

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 348^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 10^a, en miércoles 6 de noviembre de 2002

Ordinaria

(De 16:17 a 17:52)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE,
Y RICARDO NÚÑEZ, PRESIDENTE ACCIDENTAL*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR,
Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

I.	ASISTENCIA.....	
II.	APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III.	TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV.	CUENTA.....	

Pág.

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en primer trámite, que establece nuevas normas para reprogramación de deudas provenientes de crédito solidario de educación superior (2964-04) (se aprueba en particular).....

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

Pronunciamiento de Chile en Naciones Unidas sobre proyecto de convención en materia de clonación humana. Oficios (observaciones del señor Bombal)

Instalación de base norteamericana en patagonia argentina para estudios nucleares. Oficios (observaciones del señor Stange)

Incumplimiento de normas sobre publicidad del tabaco. Oficios (observaciones del señor Naranjo)

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 7ª, ordinaria, en martes 29 de octubre de 2002

Sesión 8ª, ordinaria, en miércoles 30 de octubre de 2002

DOCUMENTO:

Proyecto de ley, en primer trámite, que modifica la ley N° 19.281, sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa (3115-14).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Arancibia Reyes, Jorge
--Ávila Contreras, Nelson
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cariola Barroilhet, Marco
--Chadwick Piñera, Andrés
--Coloma Correa, Juan Antonio
--Cordero Rusque, Fernando
--Espina Otero, Alberto
--Fernández Fernández, Sergio
--Flores Labra, Fernando
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--García Ruminot, José
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Horvath Kiss, Antonio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Naranjo Ortiz, Jaime
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Orpis Bouchón, Jaime
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Prokurica Prokurica, Baldo
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros del Interior; de Economía, Fomento y Reconstrucción y Presidente de la Comisión Nacional de Energía, y de Educación, y la señora Jefa de la División de Educación Superior.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:17 en presencia de 20 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 7ª y 8ª, ordinarias, en 29 y 30 de octubre del año en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

--(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual inicia un proyecto que modifica la ley N° 19.281, sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa (Boletín N° 3.115-14) **(Véase el documento en los Anexos)**. Asimismo, lo incluye en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional.

--Pasa a la Comisión de Vivienda y Urbanismo, y a la de Hacienda, en su caso.

Oficios

De la señora Ministra de Educación, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Muñoz Barra, relativo a la creación artística y a la labor desarrollada por el Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural.

Del señor Ministro de Minería, en contestación a un oficio enviado en nombre del Senador señor Prokurica, referido al fomento del sector de la pequeña y mediana minerías.

Del señor Subsecretario de Marina, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero, respecto del avalúo de propiedades ubicadas en el borde costero de la ciudad de Antofagasta.

Del señor Director General de Aeronáutica Civil, en respuesta a un oficio enviado en nombre de los Senadores señores Horvath y Romero, acerca de la construcción de un aeródromo en un sector agrícola de la comuna de Buin, Región Metropolitana.

Del señor Alcalde de Ancud, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, tocante a los programas de empleo ejecutados en esa comuna.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Comunicación

De la Comisión de Relaciones Exteriores, por medio de la cual señala que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 bis del Reglamento de la Corporación, acordó proponer a la Sala el archivo de los siguientes asuntos:

1.- Proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional, que aprueba el Addendum al Acuerdo Básico de Cooperación Internacional entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Flandes (Boletín N° 2329-10);

2.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación del Convenio Básico de Cooperación entre los Gobiernos de Chile y de Cuba, suscrito en La Habana el 10 de enero de 1996 (Boletín N° 1821-10), y

3.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito el 24 de julio de 1998 en Ushuaia, Argentina (Boletín N° 2517-10).

Asimismo, añade que, respecto de los proyectos signados con los números 2 y 3, el archivo propuesto deberá resolverse previo acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados.

--Se accede a lo solicitado, debiendo recabarse el acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados con relación a los proyectos signados con los números 2 y 3.

Declaración de inadmisibilidad

Moción de los Senadores señores Prokurica, Cantero, Flores, Horvath y Núñez, por medio de la cual inician un proyecto de ley que establece el mecanismo sobre compensaciones y cooperación industrial (OFFSET), al que deberá someterse toda adquisición de sistemas de armas por parte de las Fuerzas Armadas.

--Se declara inadmisibile, por referirse a una materia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, conforme a lo establecido en el número 2º del inciso cuarto y en el inciso tercero del artículo 62 de la Carta Fundamental.

El señor PROKURICA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, los autores de la moción de que se acaba de dar cuenta queremos solicitar que, en nuestro nombre, se oficie al Ejecutivo con la finalidad de obtener su patrocinio para la mencionada iniciativa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, así se procederá.

Acordado.

Terminada la Cuenta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Señores Senadores, en la sesión del día de ayer, a propósito del proyecto que modifica la ley N° 19.620, sobre adopción de menores, en materia de competencia de los juzgados de menores, el Senador señor Zurita presentó una indicación tendiente a que la Corte Suprema, mediante auto acordado, pueda determinar la competencia de los distintos tribunales de menores existentes en Santiago, encomendándose a la Secretaría la redacción final.

La Secretaría –con el acuerdo del Honorable señor Zurita, con quien se conversó en la mañana de hoy- estima preferible que se envíe oficio, en nombre

del Senado, a Su Excelencia el Presidente de la República para solicitarle que haga uso de la facultad que le confiere el artículo 20 de la propia Ley de Menores para determinar, previo informe de la Corte de Apelaciones respectiva, el territorio jurisdiccional de los jueces de letras de menores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se mandará dicho oficio en la forma indicada.

--Así se acuerda.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, deseo hacer una consulta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, señor Senador.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, a mi juicio deberíamos escuchar la opinión del Honorable señor Zurita, porque fue él quien presentó la indicación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La Secretaría ya habló con dicho señor Senador.

El señor MARTÍNEZ.- ¿Y se supone que está de acuerdo?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es.

El señor MARTÍNEZ.- Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En forma previa a cualquier resolución, se tomó contacto con el Honorable señor Zurita, pues era necesario conocer su opinión al respecto.

V. ORDEN DEL DÍA

NUEVAS NORMAS PARA REPROGRAMACIÓN DE DEUDAS POR CRÉDITO

SOLIDARIO EN EDUCACIÓN SUPERIOR

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre nuevas normas para la reprogramación de deudas provenientes del crédito solidario de la educación superior, con segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología e informe de la Comisión de Hacienda.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2964-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 5ª, en 11 de junio de 2002.

Informes de Comisión:

Educación, sesión 13ª, en 10 de julio de 2002.

Educación (segundo), sesión 9ª, en 5 de noviembre de 2002.

Hacienda, sesión 9ª, en 5 de noviembre de 2002.

Discusión:

Sesiones 14ª, en 16 de julio de 2002 (queda pendiente su discusión general); 15ª, en 17 de julio de 2002 (se aprueba en general).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicito autorización para que ingrese a la Sala la Jefa de la División de Educación Superior, doña Pilar Armanet.

--Se autoriza.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Ejecutivo hizo presente la urgencia para el despacho del proyecto, calificándola de "simple".

La iniciativa en discusión fue aprobada en general en la sesión de 17 de julio del año en curso y cuenta con segundo informe de la Comisión de Educación e informe de la Comisión de Hacienda.

La primera de ellas deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones los artículos 9º y 10. Cabe señalar que estas disposiciones pasaron a ser artículos 12 y 13, respectivamente, en el texto despachado por la Comisión de Hacienda, no siendo tampoco objeto de indicaciones ni de modificaciones en ésta el artículo 13, referido al momento en que comenzará el pago de las cuotas anuales convenidas.

Por su parte, la Comisión de Hacienda consigna que tampoco fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones los artículos 1º, 3º y 14 del proyecto. De manera que, en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento, deben darse por aprobados, salvo que algún Senador solicite discutirlos y votarlos y no haya objeción para ello en la Sala.

El segundo informe de la Comisión de Educación describe las demás constancias reglamentarias.

Cabe hacer presente que las modificaciones efectuadas por este organismo al texto aprobado en general fueron acordadas por unanimidad, por lo que, en virtud de lo prescrito por el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento, deben ser votadas sin debate, a menos que un señor Senador solicite discusión respecto de alguna de ellas o exista una o más indicaciones renovadas.

La Comisión de Hacienda, a su vez, efectuó enmiendas al articulado despachado por la de Educación, las que también fueron aprobadas por unanimidad.

La Secretaría de esta última comisión hizo un boletín comparado dividido en cuatro columnas: la primera, consigna el proyecto aprobado en general por la Sala; la segunda, las modificaciones introducidas por la Comisión de Educación; la tercera, las enmiendas efectuadas por la de Hacienda, y la cuarta, el texto final propuesto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El Senador señor Parra ha solicitado votación separada respecto de los artículos 6º, inciso segundo, y 10.

El señor VIERA-GALLO.- Lo mismo pido para el artículo 1º, señor Presidente, y para todas las normas relacionados con él.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tendría que precisar cuáles son, señor Senador, para efectos reglamentarios.

El señor LARRAÍN.- ¿Qué texto se va a tomar como referencia, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El despachado por la Comisión de Hacienda.

El señor LARRAÍN.- Como ese organismo introdujo modificaciones al proyecto despachado por Educación, me gustaría que tales enmiendas también se votaran, fundamentalmente para conocer su justificación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Cuáles son en concreto, señor Senador?

El señor LARRAÍN.- No las podría indicar en este momento, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacerlo cuando despachemos las normas respecto de las cuales se ha pedido discusión y votación separada. No hay problema.

El señor LARRAÍN.- ¿Por qué no vamos artículo por artículo?

Las modificaciones de la Comisión de Hacienda pueden ser excelentes, pero no las conocemos. Simplemente, pido que sean explicadas y despachearlas una por una.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Primero pondré en discusión aquellas disposiciones respecto de las cuales se ha pedido votación separada, y en seguida seguiremos el procedimiento indicado por Su Señoría.

En discusión particular el proyecto.

Para referirse al artículo 1º, tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, esta norma habla de los deudores que se encontraren en mora al 30 de junio de 2002. Consulto si no sería más lógico aludir a quienes se hallen en mora a la fecha de publicación de la ley, porque de lo contrario quedarán fuera todos los deudores que estén en mora desde el 1º julio. Se puede argumentar que eso podría actuar como incentivo para el no pago, pero ocurre que ya estamos en noviembre. Por último, la fecha podría extenderse hasta el 30 de octubre.

Es una pregunta, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora AYLWIN (Ministra de Educación).- Señor Presidente, la razón es que los créditos operan cada seis meses. Por eso se puso plazo hasta el 30 de junio de 2002, en lugar del 31 de diciembre de 2001.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo en aprobar el artículo 1º?

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, lo que pasa es que, como la situación económica está muy difícil, ignoro qué cantidad de deudores podría dejar de pagar

para reprogramar sus obligaciones; pero es un hecho que muchos incurrirán en mora después del 30 de junio. Como ya estamos en el penúltimo mes del año, preferiría que la fecha se prolongara hasta el 31 de diciembre de 2002, aun con el riesgo de que algunos dejen de pagar sólo para poder reprogramar sus deudas. Pero eso, a mi juicio, es menos dañino que dejar gente fuera del sistema.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El problema es que, primero, se requiere unanimidad para formular indicación sobre la materia, y segundo, la indicación debe estar patrocinada por el Ejecutivo.

En tal circunstancia, sólo cabe votar la norma como está.

¿Habría acuerdo en aprobar el artículo 1º, sin perjuicio de dejar constancia de la observación del Senador señor Viera-Gallo?

--Así se acuerda y, por tanto, queda aprobado el artículo 1º.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde debatir en seguida el artículo 6º, inciso segundo, respecto del cual también se pidió votación separada.

En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, pedí votación separada del inciso segundo del artículo 6º aprobado por la Comisión de Hacienda, originado en una indicación del Senador señor Larraín.

Entiendo perfectamente el propósito que animó a mi Honorable colega. Sin embargo, se plantea un problema entre el presente proyecto y la ley de carácter permanente (la N° 19.287), que consigna un préstamo cuyo pago es contingente al ingreso del deudor.

La iniciativa en debate sigue y a la vez se aparta de esa línea. En efecto, en su artículo 4º dispone que la deuda consolidada a la fecha que se señala en el artículo anterior puede repactarse hasta en 10 cuotas anuales. No obstante, el artículo 6º retoma el criterio de la ley permanente, consagrando un pago contingente al ingreso. En su virtud, el monto máximo que cada deudor habrá de pagar al año alcanza sólo al 5 por ciento de sus remuneraciones, que es exactamente lo establecido en la ley N° 19.287. Si ese porcentaje resulta inferior a la cuota anual pactada en conformidad al artículo 4º, opera el inciso segundo del artículo 6º, que obliga a una nueva repactación por el saldo deudor. Es decir, a lo largo del servicio de la deuda pueden darse, sumados a la reprogramación inicial, otros diez pactos que podrían extender el pago de los respectivos saldos insolutos hasta por el mismo número de años.

Me parece un sistema absolutamente engorroso y que, en todo caso, debería primar el inciso primero del artículo 6º, que contiene el mismo principio estatuido en la legislación permanente.

Lógicamente, lo deseable es que el fondo de crédito respectivo recupere en forma íntegra los recursos otorgados, ya que de esa manera se retroalimenta y puede servir para beneficiar a más estudiantes a través de nuevos préstamos.

Sin embargo –reitero-, el sistema es demasiado engorroso y puede prolongar innecesaria e indebidamente en el tiempo el servicio de la deuda.

La contingencia al ingreso, principio por el que optó la ley N° 19.287, recoge lo que sucede en la realidad, pues impone la obligación de pago en función de lo que cada deudor obtenga verdaderamente en el ejercicio de su profesión.

En consecuencia, soy partidario de rechazar el inciso segundo del artículo 6º, y de establecer la prevalencia de su inciso primero, en el entendido, como lo dice el artículo 1º, de que en ese evento se va a aplicar supletoriamente la ley N° 19.287, que lleva a la condonación de los saldos deudores cuando no han podido ser satisfechos con el 5 por ciento del ingreso, en el plazo máximo establecido por la ley.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora AYLWIN (Ministra de Educación).- Señor Presidente, el texto es igual al propuesto por la Comisión de Educación. No fue cambiado en su espíritu por la de Hacienda. En la práctica, entendemos que siempre quedarán cuotas sobre cuyo valor se pagará el 5 por ciento. Es decir, al momento de convenir el número de cuotas, el deudor deberá proceder al pago de una suma equivalente al 5 por ciento de la deuda consolidada o a 7 unidades de fomento, según cual sea mayor, y a la suscripción de un pagaré que dé cuenta de la nueva deuda. El saldo se pagará en diez cuotas anuales iguales y sucesivas, expresadas en unidades tributarias mensuales. Pero, al momento de convenir el número de cuotas, se paga el 5 por ciento de la deuda consolidada.

Yo no sé si estamos interpretando mal, pero entendemos que de todos modos se paga el 5 por ciento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Perdón, señora Ministra. El Honorable señor Parra desea hacer uso de una interrupción.

Tiene la palabra el señor Senador.

El señor PARRA.- Gracias, señor Presidente.

La situación a que se remite la señora Ministra es del todo distinta de la que yo he planteado, pues he hecho mención del pago de las cuotas anuales. El 5 por ciento a que ella se refiere corresponde a la cancelación de contado que debe hacer el deudor como requisito para acogerse al convenio, y corresponde a 5 por ciento de la deuda, o a siete unidades de fomento, optándose por la cifra menor.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En todo caso, habría que pronunciarse sobre el inciso segundo del artículo 6°. Es el mismo texto que aprobó la Comisión de Educación.

¿Habría acuerdo en la Sala para acogerlo, con el voto en contra del Senador señor Parra?

El señor MARTÍNEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, la observación del Senador señor Parra es muy atinente, porque da la idea de que esto viene a ser reprogramación sobre una reprogramación, lo que constituye una dificultad notable desde el punto de vista de una correcta administración. Además, como surge después el problema de recuperar las platas del fondo, etcétera, me parece, como he dicho, muy atendible la observación, ya que el procedimiento no se ve suficientemente claro.

Ése es el problema. Creo que ésa es la duda fundamental.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora AYLWIN (Ministra de Educación).- Señor Presidente, aquí hay una sola reprogramación y un solo plazo. Se dan dos meses para formalizar la reprogramación, y en ella se pactará la forma como se va a servir la deuda. Puede ser en varias cuotas, pero siempre se fija en proporción al ingreso.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, el sentido que tuvo el inciso agregado en la Comisión de Educación está dentro de los parámetros de máximos y mínimos establecidos en el inciso anterior: dar un plazo de diez años. Eso es lo que establece en definitiva, independiente del porcentaje que pueda pagarse de acuerdo con el nivel de ingresos del interesado. No será posible pagar si el monto sobrepasa el cinco por ciento. Se fija un tope automático. El asunto es distinto. Consiste simplemente en determinar que la reprogramación, que es un beneficio que se ofrece al deudor, se haga en un plazo no inferior a diez años, independiente del problema de los topes.

Creo que el planteamiento contenido en la proposición (que fue agregada en la Comisión de Educación) es correcto; constituye un beneficio para asegurar el pago, pero en el lapso mencionado de diez años.

Me parece que no tendría sentido eliminarlo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, la inclusión de este inciso fue bastante discutida en la Comisión de Educación, y conviene tener claro en qué consiste, para evitar confusiones.

Lo que hace el precepto es establecer una alternativa. Se paga el 5 por ciento del ingreso, pero si no es posible cumplir eso, se paga menos; es decir, se abona una cantidad inferior. En tal caso, se impone en este inciso la condición de que el plazo que se fije para cancelar no sea superior a diez años.

Por eso, encuentro razonable lo que propone la Comisión, y soy partidario de que lo mantengamos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para aprobar la norma, haciendo constar el voto en contra del Honorable señor Parra?

--Se aprueba en esos términos.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Entre las proposiciones de la Comisión de Educación, la primera es sustituir la frase “artículo 10” por “artículo 11”. La Comisión de Hacienda sugiere sustituir el guarismo “11” por “14”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo? Se trata de una mera referencia.

--Se aprueba.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En el inciso segundo, la Comisión de Hacienda propone agregar, después del punto aparte, que pasa a ser coma, lo siguiente: “e informarán, cuando corresponda, de la entidad previsional a la que se encuentren afiliados.”.

--Se aprueba.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En el artículo 4º, la Comisión de Hacienda propone intercalar, entre las palabras “cuotas” y “en que”, el vocablo “anuales”. La norma diría como sigue: “Dentro del plazo de 30 días, a contar de la notificación del monto antes señalado, el deudor deberá convenir con el administrador el número de cuotas anuales en que pagará su saldo.”.

--Se aprueba.

El señor HOFFMANN (Secretario).- A continuación, la Comisión de Hacienda sugiere agregar el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“El pagaré referido en el inciso anterior, y las actas de protesto del mismo, cuando procediere, se encontrarán exentos de los impuestos establecidos en la Ley de Timbres y Estampillas.”.

--Se aprueba.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión de Educación propone sustituirlo por el que señala, y la de Hacienda es partidaria de suprimir los incisos cuarto y quinto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo?

Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, aquí se podría dar la justificación, porque entiendo que esto está conectado con una disposición que se agrega más adelante. Yo no sé si algún miembro de la Comisión de Hacienda podría explicarnos el sentido que tiene esta modificación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dará lectura al texto, para que la Sala se imponga de su contenido.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El inciso cuarto que la Comisión de Hacienda propone suprimir es del siguiente tenor:

“Al momento de suscribir el pagaré a que se refiere el inciso anterior, el deudor deberá otorgar un mandato, especial e irrevocable, a favor del administrador, para que éste requiera de su empleador la deducción de las remuneraciones que le corresponda del monto de las cuotas del crédito que hubiere acordado con el administrador. Para ello, la cuota anual deberá dividirse en a lo menos seis cuotas mensuales, correspondientes a los meses del segundo semestre de cada año.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, en la página siguiente aparece esta misma norma, como artículo 5°.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¡Pero está modificado!

Señor Presidente, lo que hizo la Comisión de Hacienda fue suprimir lo que se ha leído y reemplazarlo por un texto que aparece como artículo 5°, pero modificado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Por qué no damos lectura al artículo 5°?

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión de Hacienda, luego de proponer suprimir la norma de la de Educación, ha creado un artículo 5°, nuevo (la numeración de los siguientes preceptos se alteró), del tenor siguiente:

“Artículo 5°.- Al momento de suscribir el pagaré a que se refiere el artículo anterior, el deudor deberá otorgar un mandato, especial e irrevocable, a favor del administrador, para que éste requiera de su empleador la deducción, de las remuneraciones que le corresponda, del monto de las cuotas del crédito que hubiere acordado con el administrador. Para ello, la cuota anual deberá dividirse en doce cuotas mensuales iguales.” (antes decía seis).

"Dichos descuentos deberán ajustarse a los límites establecidos para estos efectos en los artículos 58, inciso segundo, del Código del Trabajo, y 91, inciso segundo, de la ley N° 18.834, según el caso."

--Se aprueba.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Respecto del artículo 5°, que pasa a ser 6° (porque se agregó uno anteriormente), la Comisión de Hacienda propone intercalar, en el inciso segundo, entre la palabra "cuotas" y la preposición "para", el vocablo "anuales".

--Se aprueba.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En seguida, la Comisión de Hacienda sugiere incorporar un artículo 7º, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 7º.- La obligación de pago, así como el plazo máximo para servir la deuda, podrá suspenderse para aquellos deudores que así lo soliciten y acrediten estar cursando estudios de postgrado o continuar estudios de pregrado en otra institución de educación superior reconocida oficialmente, en las condiciones que fije el reglamento. Con todo, en este último caso, la suspensión operará por un período máximo de seis años.

"En los casos señalados precedentemente, el plazo máximo para servir la deuda se extenderá en el mismo número de años por los que haya operado la suspensión.

"Será igualmente procedente la suspensión en el caso de cesantía sobreviniente del deudor, esto es, aquella producida en el período en que éste debe efectuar el pago de la cuota mensual correspondiente.

"El Reglamento de la presente ley determinará las condiciones en que operarán las causales de suspensión de pago contempladas en este artículo, así como la forma de acreditarlas. En todo caso, la acreditación de la respectiva causal deberá realizarse anualmente."

--Se aprueba.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El artículo 6º no sufre modificaciones, pero, como consecuencia de la agregación de otros dos, pasa a ser 8º. La Comisión de Hacienda propone sustituir su inciso primero por el siguiente:

"Artículo 8º.- Si el administrador respectivo optare por el cobro mediante el descuento de las remuneraciones del deudor, y así lo solicitare por escrito, los empleadores de los beneficiarios de créditos repactados en conformidad con las normas de esta ley deberán descontar de las remuneraciones de dichos beneficiarios las mensualidades correspondientes al pago de créditos solidarios universitarios, dentro de los términos señalados en el inciso final del artículo 5º, debiendo enterar la mensualidad descontada en la entidad encargada de la respectiva cobranza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10, antes de proceder a la retención de la siguiente."

Después, la Comisión de Hacienda plantea intercalar, a continuación del inciso primero, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo a quinto a ser tercero a sexto, respectivamente. El inciso segundo, nuevo, que se sugiere agregar diría como sigue:

"El requerimiento del administrador del fondo de crédito al respectivo empleador, deberá cumplir con las condiciones y formalidades que se establezcan en el reglamento."

--Se aprueban.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En cuanto al artículo 7º, que pasa a ser 9º, la Comisión de Hacienda propone agregar, a continuación de su inciso tercero, los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos:

"Con todo, los deudores a los cuales el empleador les haya retenido y no pagado, total o parcialmente, los montos impagos, podrán requerir de la Tesorería General de la República la liberación de la retención efectuada por dicha Tesorería, en la forma que señale el reglamento, si probaren que su empleador les ha efectuado

la retención o que existen juicios pendientes de cobro en contra del referido empleador.

"La liberación a que se refiere el inciso anterior alcanzará sólo hasta el monto de lo probado."

--Se aprueban.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En seguida, la Comisión de Hacienda consulta un artículo 10, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 10.- Para utilizar los mecanismos de cobranza establecidos en los dos artículos anteriores, los administradores de fondos de crédito deberán celebrar un convenio o constituir una sociedad de recaudación y cobranza, entre sí o con terceros, la que tendrá como objetivo gestionar centralizadamente la cobranza que se realice a través del descuento de remuneraciones de los deudores y a través de la retención de devolución de impuestos por parte de la Tesorería General de la República.

"Un reglamento regulará la forma y condiciones en que se hará efectiva esta obligación."

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, este artículo tiene su origen en una indicación presentada por el Ejecutivo en la Comisión de Hacienda.

A pesar de lo importante que puede ser la norma, en el informe simplemente se deja constancia de que "Los representantes del Ejecutivo señalaron que la indicación obedece al interés manifestado por los integrantes de la Comisión acerca del establecimiento de una entidad recaudadora central."

En la actualidad, cada administrador de fondos de crédito tiene la responsabilidad de manejar la cobranza. Ésta es una iniciativa de ley de carácter transitorio, referida a un universo limitado de deudores de créditos.

El Ejecutivo ha anunciado el envío de un proyecto que modifica la ley N° 19.287 y de otro que introduce un nuevo sistema de crédito para universidades privadas autónomas acreditadas. Lo lógico es que esta disposición vaya en esas iniciativas, pero no en ésta. Aquí, simplemente, viene a complicar de manera innecesaria las cosas, creándose dos sistemas paralelos: el que contempla la ley actual, de carácter permanente, para los deudores que cumplen habitualmente con sus obligaciones, y este especial, de carácter temporal, para cierto tipo de deudores.

En esas circunstancias, considero preferible esperar la modificación de la ley y el envío de los proyectos que se han anunciado para abordar la materia.

Entre tanto, yo por lo menos votaré en contra de la proposición en debate.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora AYLWIN (Ministra de Educación).- Señor Presidente, la iniciativa en estudio introduce un cambio importante a la normativa que rige el crédito solidario: por primera vez se plantea el cobro de las deudas mediante el descuento por planilla o la retención de la devolución de impuestos.

Pues bien, sobre esa base, en la Comisión de Hacienda se vio la manera de facilitar la relación con la Tesorería General de la República. El hecho de que veinticinco universidades se vincularan al mismo tiempo con ese organismo nos llevó a la conclusión de que era mejor crear esta instancia de coordinación. Como ha dicho el Honorable señor Parra, es uno de los cambios que deseamos incorporar en la legislación permanente.

En la actualidad se justifica esta enmienda, porque se introduce el descuento por planilla por los empleadores y la retención de la devolución de impuestos por la Tesorería General de la República. Asimismo, se facilita la relación con aquéllos cuando hay una instancia y no veinticinco que ejercen esta función.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín; después, el Senador señor García.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, entiendo el espíritu de la disposición, pero también comparto la inquietud planteada por el Honorable señor Parra.

Mediante la proposición en debate estamos estableciendo un sistema provisorio, temporal o transitorio para resolver un problema real con una fórmula que consideramos positiva. Por eso la hemos apoyado y tratado de corregir o de mejorar su redacción, para que sea lo más eficaz posible.

Sin embargo, la obligatoriedad de constituir un ente central recaudador me parece del todo discutible. Y si se quiere ir experimentando con miras a un sistema futuro, lo sensato es autorizar para que se pueda crear una sociedad de recaudación o de cobranza, pero no obligar a ello.

Porque la norma en comento señala que, “Para utilizar los mecanismos de cobranza establecidos en los dos artículos anteriores, los administradores de fondos de crédito deberán celebrar un convenio o constituir una sociedad de recaudación y cobranza, entre sí o con terceros,...”.

En verdad, podría ser facultativo; y ahí tendría sentido la vía experimental: “podrán constituir”. De ese modo dejamos abierta la posibilidad para que las entidades resuelvan cuál es el camino que más les favorece. A lo mejor

algunas estiman que no es necesario hacerlo a través de un tercero; de una central recaudadora, por ejemplo. Pero no hay que fijarlo en forma obligatoria, porque ahí se produce el efecto que señala el Senador señor Parra, con quien convengo sobre el particular.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, la norma sugerida tiene como propósito facilitar a los empleadores el reintegro de los dineros que han descontado de las remuneraciones de su personal deudor de crédito universitario. Porque puede ocurrir que uno de ellos deba realizar tales descuentos a varios de sus trabajadores que a su vez son deudores de distintas universidades; por ejemplo, a un deudor de la Universidad Austral de Chile; a otro de la de Chile; a uno de la Católica; a otro de la UFRO, etcétera. Y eso, obviamente, significa un trabajo administrativo y envuelve una complicación.

¿Qué ocurre si, además, el empleador se equivoca en determinado momento y en lugar de enterar un dinero que corresponde a la Universidad de Chile lo envía a la Austral? Ésta no va a saber a quién imputarlo, ni tampoco a quién devolverlo.

Por lo tanto, para facilitar a los empleadores el cumplimiento de la obligación respectiva y permitirles que oportunamente -como lo preceptúa la ley en proyecto- reintegren los valores descontados de las remuneraciones de los deudores, se establece una central que finalmente distribuirá a cada universidad los dineros correspondientes.

Aquí estamos imponiendo una carga a los empleadores: la de descontar y enterar los fondos; y, además, disponemos que si no cumplen se les sancionará. Entonces, lo menos que podemos hacer es crear esa central.

Ése es el propósito que se persigue.

En virtud de lo expuesto, me inclino por aprobar la norma que se nos plantea.

El señor ESPINA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, entiendo perfectamente la explicación dada por el Senador señor García. Sin embargo, formularé dos observaciones sobre el particular.

En primer término, no estoy de acuerdo con la obligatoriedad.

Me parece lícito que las universidades que así lo deseen se entiendan directamente con los empleadores para los efectos de recibir los dineros que retienen a sus trabajadores por concepto de créditos adeudados a aquéllas. Quizás existan métodos más rápidos, más ágiles. Pero establecer que las universidades deben estar asociadas es, en mi concepto, una exageración. Desde luego, significa obligarlas a usar un sistema que a lo mejor no les conviene.

Considero adecuado, entonces, que la norma diga “podrán”, en lugar de “deberán”. Y si es efectivo lo señalado por el Senador señor García, las universidades, por propia iniciativa, empezarán a asociarse, precisamente para evitar las dificultades del caso. Pero, desde el punto de vista de su libertad para determinar la forma como se les reintegrarán los dineros adeudados, exigirles estar asociadas, a mi juicio -reitero-, constituye una exageración.

Mi segunda observación se refiere a la posibilidad de que intervengan terceros.

Van a empezar a existir -quiero decirlo en forma muy derecha, señor Presidente- empresas de gestión para los efectos de cobrar el crédito fiscal adeudado, las cuales significarán para terceros utilidades o rentas que encarecerán el cobro. Porque garantizo a Sus Señorías que al respecto habrá una comisión, la que irremediablemente se traspasará al deudor. No estoy hablando del cobro realizado por las propias universidades. Recordemos que la norma señala: "constituir una sociedad de recaudación y cobranza, entre sí o con terceros". Por lo tanto, se formará una empresa de terceros que dirá a aquéllas: "Yo les administro esos recursos; me encargo de cobrarlos, y por ello habrá que pagar una comisión". Y ésta -como presumo- terminará cargándose al deudor, a quien, al momento de cobrarsele, se le manifestará: "Son las infames comisiones para los efectos de gastos operacionales, de administración".

Creo que la norma cumpliría su propósito si contemplara dos aspectos: no obligatoriedad y constitución de la sociedad entre las universidades. No veo por qué se abre la posibilidad de -lo estoy visualizando- un conflicto que se producirá cuando terceros empiecen a administrar los recursos pertinentes, pues surgirán problemas de gestión en cuanto a esas personas y cobros que, obviamente, no se harán en forma gratuita.

Por consiguiente, pido dividir la votación respecto de los aspectos que planteé.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora AYLWIN (Ministra de Educación).- Señor Presidente, me referiré a tres puntos.

En primer lugar, la necesidad de profesionalizar la cobranza en las universidades es del todo evidente. De hecho, hoy existe bastante disposición a formar sociedades como las que prevé la norma en debate para hacer más efectivo el cobro.

Entregamos ciertos datos acerca de cuánto están recuperando las universidades, y la verdad es que los montos son impresionantes. Algunas recaudan menos del 20 por ciento de los créditos que colocan. Entonces, es preciso que cuenten con apoyo de terceros para tal objeto. Ellas mismas nos dicen que no son cobradoras de créditos y que, por lo tanto, necesitan profesionalizar la cobranza con apoyo externo.

En segundo término, debemos tener presente que la legislación en proyecto no es tan provisional, porque las deudas serán repactadas por a lo menos diez años. Y, en ese sentido, nos parece relevante incluir el cambio propuesto.

Por último -como dijo el Senador señor García-, dada la experiencia en cuanto a desorden, a poca rigurosidad en el cobro, en fin, es muy importante que exista una centralización para operar mejor.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, lo referente a cómo maximizar el cobro y recuperar los dineros prestados se discutió muchas veces en la Comisión de Educación, y la verdad es que nunca llegamos a un acuerdo relativamente claro acerca de lo que se podía hacer.

Ahora, ciertamente, lo relativo a la reprogramación de deudas no es tan transitorio, porque se repacta a diez años. Pero la fórmula general empleada para

manejar el procedimiento sí es transitoria, pues siempre hemos trabajado con el proyecto que la señora Ministra nos ha anunciado e invitado a esperar. Y espero que la iniciativa pertinente venga con mucha más consolidación y abarque un espectro más amplio.

En cuanto a las gestiones que signifiquen formar, a través de las universidades o de cualquier institución, tercerías tendientes a realizar la cobranza, tengo bastantes dudas -debo reconocerlo- para aprobarlas.

El señor MARTÍNEZ.- ¿Su Señoría no cree en ellas?

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Con toda franqueza, no, porque a la larga se termina en grupos de personas que lo único que hacen es recaudar los fondos, negociar, gestionar, lo cual, en definitiva, significa mayores comisiones, más encarecimiento.

Sigo pensando que la gente debe ganar su plata trabajando y no, simplemente, haciendo gestiones. No me gusta el sistema en general, y menos en este caso, donde la regulación se entregará a un reglamento. Yo preferiría -lo digo con el mayor respeto- que las disposiciones pertinentes quedaran consignadas en la ley.

Por otra parte, la norma en debate es bastante impositiva y ambivalente, porque dice: “deberán celebrar un convenio o constituir una sociedad de recaudación y cobranza”. Si se firma un convenio, deberá ser con sociedades ya existentes. ¿Cuáles? ¿Quién resuelve? ¿Cómo? ¿Son sociedades de recaudación de las universidades?

Señor Presidente, si se trata de una sociedad formada por 10 representantes de igual número de aquéllas, no me importa. Pero si la sociedad estará constituida por personas ajenas al ámbito académico, no me agrada.

Señor Presidente, aun cuando el objetivo de la norma es razonable - centralizar la cobranza-, yo preferiría tener mayor tiempo para discutir más a fondo, o bien, que aquélla se incluyera en el proyecto que anunció la señora Ministra de Educación.

Por consiguiente, voy a votar en contra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Parra, en su segundo discurso.

El señor PARRA.- Señor Presidente, el artículo que se nos propone no plantea la organización obligatoria de una o más sociedades para efectuar la cobranza, sino, estrictamente, la posibilidad de hacer uso de dos nuevos mecanismos específicos para recaudar lo adeudado: el descuento por planilla por el empleador respectivo y la retención por la Tesorería General de la República de los remanentes de pagos provisionales mensuales que corresponda devolver al deudor.

Para ese fin tan específico, evidentemente, no se requiere constituir sociedades.

Lo relativo a la cobranza está cubierto por el texto legal vigente. El artículo 18 de la ley N° 19.287 dice: “Facúltase, asimismo, a los administradores generales de fondo solidario de crédito universitario para celebrar convenios o constituir sociedades de recaudación y cobranza, entre sí y con terceros.”.

Sin embargo, en general no se ha hecho uso de tal facultad, por la razón que muy bien indicó el Senador señor Espina: es un servicio que irroga costos. Ello, naturalmente, hace que en definitiva se resienta el retorno, al fondo de crédito mismo, de recursos fiscales destinados estrictamente a ser colocados entre nuevos beneficiarios.

De otra parte, la lectura del artículo 10 lleva a la conclusión de que no se trata de sólo una sociedad; pueden ser 25. A las universidades les es factible pactar entre sí -como expresa la norma- a efectos de constituir un órgano especializado que cumpla la función tan específica de entenderse con la Tesorería General de la República y con los empleadores de los deudores.

Por lo tanto, no es verdad que aquí se esté satisfaciendo el principio en cuya dirección todos nos movemos permanentemente y que señaló el Honorable señor García: el de la ventanilla única. Sin lugar a dudas, eso es muy saludable para agilizar trámites y disminuir costos; empero -insisto-, de ningún modo se halla satisfecho.

Entonces, ésta es una materia muy de fondo, que tiene que ver con el sistema de créditos mismo y su administración. Y el derecho comparado nos muestra que en muchos países esto se encuentra absolutamente centralizado, a cargo de un órgano público único, como ocurre en Colombia y como sucedió en Chile en la primera fase de aplicación del sistema, cuando se podía hablar con propiedad del crédito fiscal, que estuvo legislado como tal en el texto legal primitivo.

Una norma como la propuesta no significará avanzar, sino que, simplemente, complicará las cosas y tendrá muy poco efecto práctico.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Valdés.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, he escuchado con atención el debate, y estimo que la redacción imperativa del artículo sugerido origina una dificultad: rompe la libertad de las universidades para realizar individual o colectivamente la labor de que se trata. En efecto, nada impide que se junten 10 de ellas, por ejemplo, y convengan pagar cierta comisión para que se cobren los montos adeudados. Si la universidad

que según la señora Ministra recupera 20 por ciento de los créditos se asocia con otra y entre ambas forman una sociedad, puede subir esa cifra a 40 por ciento y así pagar el costo de la cobranza.

Por consiguiente, a mi entender, debe darse un poco más de flexibilidad.

Me parece que lo anterior se lograría si suprimiéramos el carácter imperativo y dijéramos “podrán”. Pero entonces el artículo no tendría ninguna importancia, pues la posibilidad existe hoy, ya que las universidades cuentan con la facultad del caso.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor García, hasta completar su tiempo: 3 minutos y 40 segundos.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, deseo hacer una aclaración, porque algunas intervenciones me llevan a concluir que hay cierta confusión respecto de cuál es el alcance de la norma.

Esta disposición sólo se refiere a los empleadores, quienes habrán de efectuar los respectivos descuentos por planilla y a la Tesorería General de la República, que deberá retener de los impuestos anuales a la renta por devolver. Son los dos únicos casos en que se autoriza el funcionamiento de una central que facilite el cumplimiento de la obligación correspondiente.

La sociedad que se constituya no llevará a cabo la cobranza general de los créditos universitarios ni irá detrás de cada deudor, sino que únicamente actuará con los empleadores que realicen descuentos por ese concepto en las planillas de sueldos, quienes harán llegar los recursos a un solo ente, el cual los distribuirá entre las distintas universidades acreedoras. Y lo mismo ocurrirá con el Fisco.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora AYLWIN (Ministra de Educación).- Señor Presidente, para nosotros, esta norma es eminentemente práctica y tiene un enorme sentido.

Quiero recordar que el que se otorga hoy a los universitarios es el crédito más barato que existe en Chile: está al 2 por ciento, se paga contingente al ingreso y, sin embargo, lo solventa menos del 50 por ciento de los deudores.

En ese contexto, nos parece importante todo lo que signifique facilitar la relación con los empleadores y la Tesorería General de la República para que las universidades puedan recuperar los recursos adeudados por tal concepto.

Ahora, aceptaríamos el empleo de la forma verbal “podrán”, si eso facilitara las cosas. Pero no nos gustaría eliminar el artículo, pues constituye un signo relevante y que puede ser muy útil.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Foxley.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, creo que la norma está bien pensada. Incluso, por las mismas razones que adujo el Honorable señor García, se queda corta. Porque aquí estamos perdiendo de vista que el Estado se halla involucrado en un mecanismo de financiamiento carente de los incentivos adecuados por parte de quienes reciben los recursos para posibilitar su recuperación y su preservación con miras a hacer crecer el sistema en el tiempo.

Cabe recordar que hay 500 mil millones de pesos de deuda acumulada y que cada año se recupera menos de lo que se coloca en el sistema. Las universidades que desean cobrar lo hacen, y las que no tienen interés en ello,

simplemente se abstienen. ¿Por qué? Porque saben que al final, frente a la protesta, al no pago, etcétera, el Estado deberá poner los recursos.

En consecuencia, el sistema está funcionando mal desde el punto de vista de la rentabilidad social de platas que pertenecen a todos los chilenos y que han de usarse con eficiencia para que efectivamente lleguen a los estudiantes más pobres.

Por lo tanto, profesionalizar el mecanismo de cobro cumple la función social de aumentar la recuperación. Con el proyecto se estima una recuperación de 10 mil millones de pesos, cifra equivalente a la que destinan las universidades para suplir el déficit.

En cualquier sistema muy descentralizado, la cobranza debe ser un servicio especializado, profesional, que obviamente tiene un costo. Pero, en este caso, la contrapartida será una mayor recuperación de los créditos y, por lo tanto, la posibilidad de extender el sistema a un número más elevado de beneficiarios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Deseo hacer presente que la señora Ministra acepta sustituir la forma verbal “deberán” por “podrán”.

Por otra parte, la Sala debe tener en cuenta -porque me parece que se ha confundido un poco la discusión- que no se trata de una empresa de cobranza, sino de una especie de caja de compensación que tiene por objeto recibir los descuentos por planilla que hacen los empleadores para después entregar a las universidades los dineros retenidos. No se trata de una empresa de cobranza que irá detrás de los deudores de crédito universitario.

En tal sentido, tengamos claro qué se discute.

El señor MARTÍNEZ.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, señor Senador.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, seré muy breve porque seguramente esta materia debió haberse abordado en la discusión general.

El punto central es el siguiente: ¿de qué incentivos dispone el sistema, para los deudores y para las universidades, a fin de recuperar las platas? A lo mejor se equivocó el camino. El estímulo podría consistir, por ejemplo, en una libreta de ahorro: quien pagara ganaría inmediatamente intereses, los que podrían traducirse en puntaje para la casa propia, para obtener otros créditos, e incluso para la rebaja de impuestos.

El propósito fundamental es que las universidades recuperen lo adeudado. ¿Pero qué induce a pagar lo que se debe? Según se ha informado, en la actualidad la deuda total por ese concepto asciende a 515 mil millones de pesos, la que seguramente en los próximos años aumentará, porque la gente carece de interés por pagar.

Tal vez el mecanismo ideado para recuperar estos dineros no sea el más adecuado. ¿Cuál es el incentivo? No se ve.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, en virtud de la aclaración sobre la actuación de terceros y por no haber de por medio un cobro directo sino más bien un descuento, estimo que el procedimiento es correcto.

Y comparto la sugerencia de utilizar el término “podrán”, teniendo en cuenta que una universidad podría desear emprender sola esta tarea. En tal caso,

sería absurdo imponerle actuar en conjunto con las demás cuando, a lo mejor, directamente ha pactado un sistema o pretende crear una sociedad destinada al efecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Zurita.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, creo que ésta es una discusión larguísima sobre un problema nostálgico. Cuando el Senador Ruiz-Esquide dijo “No creo en este sistema”, yo pensé: “Claro, algunos de nosotros recibimos educación universitaria gratuita”. Pero los tiempos han cambiado y hoy existen más postulantes a la educación universitaria y menos recursos. Se trata de reemplazar esa política por créditos que, como estamos viendo, equivalen a subsidios a los alumnos, porque, en definitiva, muy pocos los pagan. Entonces, cualquier ley que pretenda aumentar el rendimiento es buena. No busquemos la mejor de todas. La ley buenísima termina siendo mala.

En consecuencia, emplear “deberán” o “podrán” da lo mismo, y a cualquiera de las dos le presto mi aprobación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, supongamos que en una empresa laboran trabajadores que han estudiado en distintas universidades; en tal evento, las deudas deben ser canceladas a cada una de ellas. Supongamos también que el empleador les retiene los montos correspondientes, pero no los integra. En ese caso, las universidades afectadas deben pedir a la Tesorería que retenga a ese empleador mal pagador las platas descontadas a su personal. Supongamos igualmente que a una universidad se le deben 50; a otra, 100; a esta, 200, y a aquella, 500. Supongamos,

asimismo, que lo recaudado por la Tesorería no alcanza para pagar la deuda total, sino sólo parte de ella. ¿Qué sucederá? Si se aprueba la sustitución de “deberán” por “podrán”, se obligará a la Tesorería General de la República a determinar el monto de lo que debe remesar ese empleador a cada una de las universidades, lo cual provocará un lío de proporciones.

En cambio, lo que se propone es como decir: ”Este empleador debe a todas estas universidades y, por lo tanto, si devuelve 20 por ciento, se cubrirá en este mismo porcentaje su deuda con cada una de ellas; pero todavía faltará el 80, que seguirá gestionando”. De eso se trata.

Considero lógico centralizar el procedimiento porque, o lo operan las universidades, o sencillamente la Tesorería General de la República se verá en la obligación de crear un nuevo ente para consolidar las múltiples deudas de múltiples empleadores a múltiples universidades. Y estamos endosando un pesado fardo a ese ente, lo que no tiene sentido.

Lo adecuado es que todas las universidades converjan en una entidad que compense los dineros, la que ellas pueden crear. O pueden encargar esa tarea a un tercero. Lo importante es que todas, de alguna manera, procedan a consolidar las deudas, porque si no será muy difícil saber cuánta plata corresponde a tal universidad, por concepto de tal trabajador, estudiante o empleador. En realidad, será algo muy engorroso.

Yo he trabajado en el sector público, señor Presidente, y problemas administrativos de este tipo son los que enredan a la Tesorería, descuidando su labor propia: cobrar los impuestos que se le deben.

Por lo tanto, insisto en mantener el término “deberán”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, no se trata de nostalgia por la época en que fuimos estudiantes, sino, como se ha dicho con toda franqueza, de los problemas que presenta el actual funcionamiento del sistema de cobranzas. Mi deseo es que las cosas se hagan bien en ese aspecto. Y por la forma como está redactada la disposición, por la falta de conocimiento que tengo acerca del modo como opera el mecanismo y por la experiencia que se tiene de estas entidades -que terminan siendo intervenidas porque no se sabe qué pasó con las platas que ellas cobraban-, es que yo, dado que está por llegar un nuevo proyecto durante cuyo estudio podrá analizarse el punto con más claridad, proporcionándome mayor tranquilidad personal, mantendré mi votación contraria.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, estoy de acuerdo con lo señalado por la Senadora señora Matthei. Éste es un problema urgente cuya solución no puede esperar la llegada de un nuevo proyecto.

Es necesario que todas las universidades -particularmente las integrantes del Consejo Superior: las 25 universidades tradicionales del país, incluyendo las estatales- concuerden en una política única en esta materia. Y, a mi juicio, este artículo les permite establecer mecanismos de relaciones entre ellas conducentes a la creación de sistemas de recaudación y distribución eficientes. Si no, el proceso terminará en un caos. Si se deja abierto el procedimiento, algunas universidades lo acogerán y otras no. Y el sistema quedará de tal modo liberalizado que nunca se dispondrá de un orden real, independiente de que algunos opinemos

que este problema se generó a propósito de determinada política que puede o no compartirse. Pero lo cierto es que todas las universidades enfrentan un problema grave por no ser capaces de recaudar eficientemente lo que se les debe.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Para reemplazar “deberán” por “podrán” se precisa unanimidad, y no la hay.

Si le parece a la Sala, el artículo 10, nuevo, se votará en forma económica.

Acordado.

--En votación económica, se aprueba el artículo 10, nuevo, en los términos propuestos por la Comisión (21 votos contra 3).

El señor HOFFMANN (Secretario).- En el artículo 8º, que pasa a ser 11, la Comisión de Hacienda propone sustituir las palabras “al contado” por la siguiente frase: “en una cuota anual, dentro del mismo año calendario en el que efectuaron la reprogramación”.

--Se aprueba.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En el artículo 9º, que pasa a ser 12, la Comisión de Hacienda sugiere agregar un inciso segundo nuevo del siguiente tenor:

“Asimismo, los administradores de fondos de crédito se encontrarán facultados para solicitar información a las entidades previsionales que corresponda, en relación con los ingresos de los deudores que reprogramaron sus créditos.”.

--Se aprueba.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Finalmente, la Comisión de Hacienda propone aprobar sin enmiendas los artículos 10 y 11, que pasaron a ser 13 y 14, respectivamente.

--Se aprueban.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Queda despachado el proyecto en este trámite.

Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora AYLWIN (Ministra de Educación).- Señor Presidente, sólo quiero agradecer al Honorable Senado por la aprobación de la iniciativa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminado el Orden del Día.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor BOMBAL:

Al señor Ministro de Salud, acerca de EXCLUSIÓN DE CONTROLES SANITARIOS PREVIOS A COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS IMPORTADOS (reiteración de oficio).

De la señora FREI (doña Carmen):

Al señor Subsecretario de Pesca, respecto de EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS EN VEDA POR MARISCADORES DE CUARTA REGIÓN EN SECTOR PESQUERO DE TOCOPILLA (SEGUNDA REGIÓN)

Del señor MORENO:

A la señora Directora Regional del SERVIU Sexta Región, solicitando información sobre DEUDAS DE VECINOS DE POBLACIÓN PÁRROCO MIGUEL BUSTAMANTE, COMUNA DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA.

Del señor STANGE:

Al señor Ministro de Salud, pidiendo los antecedentes relativos a TÉRMINO DE FUNCIONES DE UNIDAD DE GESTIÓN PROVINCIAL DE SALUD PARA CHILOÉ, y a NORMALIZACIÓN DE ATENCIÓN EN HOSPITAL DE CASTRO.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En Incidentes, los Comités Mixto (Partido Por la Democracia) y Demócrata Cristiano no harán uso de sus tiempos.

En el turno del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, ofrezco la palabra.

El señor BOMBAL.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

PRONUNCIAMIENTO DE CHILE EN NACIONES UNIDAS

**SOBRE PROYECTO DE CONVENCION EN MATERIA DE CLONACION
HUMANA. OFICIOS**

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, el Senado despachó hace poco un proyecto originado en moción, entre otros, del Honorable señor Ruiz-Esquide, que prohibía la clonación humana y, aún más, dejaba expresa constancia en ciertos artículos de que también se impedía la clonación de células madre provenientes de embriones. Dicha iniciativa se encuentra actualmente en la Cámara de Diputados, donde, lamentablemente, todavía no ha sido despachada.

¿Por qué señalo lo anterior? Porque hoy y mañana en Nueva York, en la Sexta Comisión (Comisión Jurídica) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se votará un proyecto de convención que precisamente trata de impedir la clonación humana con fines terapéuticos, propiciado por España, con la adhesión de varios países, entre ellos algunos americanos, como Argentina, Costa Rica, Paraguay, República Dominicana, Estados Unidos, además de España e Italia.

Recordarán los señores Senadores que, a instancias de Alemania y Francia,...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Me permite, señor Senador?

El señor BOMBAL.- Cómo no.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si no hay objeción, presidirá el resto de la sesión el Honorable señor Núñez.

Acordado.

--Pasa a dirigir la sesión, en calidad de Presidente accidental, el Senador señor Núñez.

El señor NÚÑEZ (Presidente accidental).- Recupera la palabra el Senador señor Bombal.

El señor BOMBAL.- Gracias, señor Presidente.

Decía que también Francia y Alemania propician un proyecto de convención que permite la clonación de embriones con fines terapéuticos. La comunidad mundial, sobre la base del mapa del genoma humano, se ha manifestado en dirección contraria a ese propósito. Entre hoy y mañana también se votará esta proposición en la Sexta Comisión de las Naciones Unidas, además de la de España, que apunta exactamente en la dirección correcta; es decir, impide la utilización de embriones para clonación humana.

Apoyan el documento español un conjunto de antecedentes, como los acuerdos de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de noviembre de 1997, en que específicamente se estableció “que no estarían permitidas las prácticas contrarias a la dignidad humana tales como la clonación de seres humanos con fines de reproducción”; la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, que también explícitamente señala que la clonación humana no está permitida. Y hay diversas disposiciones aprobadas en las Naciones Unidas, por su Comisión de Derechos Humanos y otras comisiones en distintos períodos de sesiones, que se pronuncian en el mismo sentido.

Lo que se persigue es una declaración solemne en cuanto a que, “en tanto no se adopte una convención internacional contra la clonación humana, los Estados no permitirán ninguna actividad de investigación, experimentación, desarrollo o aplicación en sus territorios o zonas bajo su jurisdicción o control de ninguna técnica destinada a la clonación humana”. Estos términos son exactamente iguales a los aprobados en su momento por este Senado, que, haciéndose eco de la

tendencia mundial y de razones éticas y bioéticas debatidas en esta Sala, prohibió ese tipo de clonación.

Hoy la ciencia está desarrollando de manera muy amplia líneas de investigación con células madre adultas, que para fines terapéuticos no requieren utilización de embriones, con su consiguiente destrucción y, por esa vía, con eliminación de vidas. Por lo tanto, en lugar de insistir en esta práctica inhumana, debe apoyarse -la comunidad mundial se pronuncia en tal sentido- el desarrollo científico y tecnológico que apunta a trabajar sobre la base de células madre adultas

No es menor el tema que se debate en este momento en la Comisión Jurídica de las Naciones Unidas y, por lo mismo, interesa mucho saber -no lo hemos logrado hasta hoy- cómo votará Chile. Es muy importante la señal que se entregue. En los reportes que nos llegan nada se dice respecto de la decisión chilena. Por eso, deseo que se consulte a la Cancillería -con urgencia, hoy mismo- acerca de la postura que en esta materia adoptará el país, que se definirá entre hoy y mañana.

Se trata de un asunto muy importante, porque ya el Senado se pronunció unánimemente en una dirección muy clara y contundente: la clonación de tejidos que no importen la destrucción del embrión es posible con fines terapéuticos; pero la destrucción de embriones con propósitos terapéuticos, en nuestra legislación al menos -ésa fue la intención del legislador-, quedó expresamente prohibida.

Señor Presidente, en forma clara se advierte que el tema es muy relevante.

Se dice: “Contrariamente a lo que frecuentemente se alega, la clonación con fines terapéuticos también supone la experimentación con embriones humanos y es incompatible con una investigación científica legal y segura, ya que su

objetivo es la constitución de embriones humanos para su utilización como material de investigación”.

España, al fundamentar su postura, “considera que la clonación, cualquiera que sea su finalidad, es una práctica de investigación insegura y contraria a la dignidad humana y por ello se halla expresamente prohibida en su legislación interna”. Lo mismo ocurre en Chile.

Además, se señala que “No es posible controlar la eficacia de la prohibición de la clonación humana con fines reproductores si no se prohíbe también la terapéutica”.

Se agrega que “Una prohibición parcial de la clonación crearía inseguridad jurídica” y “podría dar lugar a la aparición de un negocio clandestino de clonación con fines reproductores”.

Se afirma que “Cualquier forma de clonación humana vulnera los principios de prudencia y de precaución que deben regir toda investigación científica” y que, “Desde la experiencia práctica, los resultados obtenidos en los experimentos de clonación animal refuerzan la necesidad de prohibir cualquier tipo de clonación humana”. En la actualidad, ni siquiera la clonación animal es un evento seguro desde el punto de vista científico y genera muchas dudas e interrogantes.

Se sostiene que “Oponerse a la clonación humana no equivale a negarse al avance de la ciencia ni de la investigación genética”. Por de pronto, hay clonación de tejidos. El tejido de la sangre hoy día puede ser clonado y utilizado en técnicas de reparación. Por eso, nuestra legislación es muy clara. Se permite la clonación de tejidos que no importen células madre embrionarias, pues cuando se trata del embrión, que importa la vida, desde el momento en que éste es manipulado

así se está “ad portas” de una clonación ya no terapéutica, sino reproductora de seres humanos.

Por otro lado, en la actualidad la investigación con células madre adultas cuenta con cierta experiencia clínica y ha abierto enormes horizontes de futuro.

Desde hace años se están utilizando células de médula ósea, por ejemplo, para regenerar células sanguíneas -como lo decía-, y recientemente se ha descubierto la posibilidad de regenerar, a partir de células madre adultas, distintos tipos de tejidos. Además, se han realizado importantes descubrimientos en cuanto a la capacidad de las células madre adultas para multiplicarse y diferenciarse en los más variados tipos celulares.

El apoyar esta línea de investigación permitiría mejorar el conocimiento de los procesos de reprogramación de las células humanas.

Por lo demás, la investigación con células madre adultas resulta más segura, ya que se encuentra exenta de los dos principales inconvenientes que presenta la realizada con células madre embrionarias, a saber, su excesiva capacidad de multiplicación, con el riesgo de producir tumores y la mayor probabilidad de rechazo inmunitario del enfermo.

En términos estrictamente científicos, se afirma que la opción de usar células madre adultas en la medicina regeneradora resulta superior a la de utilizar células madre embrionarias, pues su empleo reduce los riesgos de tumores y de rechazo inmunitario.

En fin, a eso apuntan los antecedentes puestos en el debate que se está llevando a cabo a instancias del proyecto de Alemania y de Francia.

Por lo anterior, nos parece importante que el pronunciamiento de nuestro país sea muy contundente, en especial -y lo reitero- porque en el Senado de la República hubo una señal expresa en la dirección de oponerse a la clonación humana, particularmente de células embrionarias.

Señor Presidente, dejo planteada la inquietud. Ojalá se pudiera despachar hoy día la consulta a nuestra Cancillería, con carácter de urgente, para saber cómo se está votando en estos momentos en Nueva York, cuál es la posición chilena y cómo ha sido sustentada. Esperamos que ella esté informada e ilustrada respecto de lo que fue, a lo menos, la decisión soberana adoptada por el Senado, que resultó muy contundente. Desgraciadamente, el proyecto duerme en la Cámara de Diputados.

Confiemos en que la comunidad mundial no cometa el error de permitir que con fines terapéuticos de reparación se destruyan embriones, pues quienes afirmamos que la vida existe desde el instante mismo de la concepción - como, por lo demás, lo señala nuestro ordenamiento jurídico- estamos diciendo que ella comienza a partir de ese minuto. Y, en consecuencia, el transformar a los embriones en elementos desechables para cirugías o reparaciones, con fines muy loables pero a costa de una vida, sería algo monstruoso.

Deseaba hacer presente tal inquietud. Y es de esperar que mi solicitud pueda ser acogida en la dirección que he señalado.

Muchas gracias.

El señor NÚÑEZ (Presidente accidental).- Si le pareciere a la Sala, podríamos enviar una nota urgente a la Cancillería, en nombre de la Corporación. Como al parecer no hay quórum, podríamos hacerlo en nombre de los señores Senadores presentes -me

incluyo entre ellos-, para los efectos de recabar la opinión que esa Secretaría de Estado, según entiendo, emitirá en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El señor BOMBAL.- Específicamente, en la Sexta Comisión.

El señor NÚÑEZ (Presidente accidental).- Así es, señor Senador, pero en el marco de la Asamblea General.

El señor BOMBAL.- Efectivamente.

El señor NÚÑEZ (Presidente accidental).- ¿Habría acuerdo para proceder en esa forma?

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, sería importante que ello fuese en nombre del Senado.

El señor NÚÑEZ (Presidente accidental).- Lamentablemente, no hay quórum, Su Señoría.

El señor BOMBAL.- Pero están los Comités presentes.

El señor NÚÑEZ (Presidente accidental).- Solamente hay uno, señor Senador.

El señor BOMBAL.- ¿La Mesa podría recabar la presencia de los Comités?

El señor NÚÑEZ (Presidente accidental).- Si deseamos hacerlo en forma urgente, debemos consultar a los Comités; pero éstos seguramente ya están de viaje.

Propongo que el oficio sea enviado en nombre de los presentes. Tal vez, en las próximas horas la Secretaría podría consultar la opinión de otros señores Senadores, quienes a lo mejor están escuchando este diálogo en sus oficinas.

El señor BOMBAL.- Desgraciadamente, no se han quedado todos los Honorables colegas a la hora de Incidentes. Pero, dada la trascendencia del asunto -¡por Dios que es importante!-, la Mesa ha de comprender que la consulta debe llevar implícito el sentir del Senado con motivo del proyecto que despachó sobre la materia.

A lo mejor nuestras autoridades diplomáticas en Nueva York -no estoy presumiendo nada- no se hallan al tanto del debate sostenido en la Cámara Alta. Y sería muy importante que estuviesen ilustradas al respecto.

Por de pronto, solicito, en la medida de lo posible, que se haga llegar a nuestro embajador permanente en las Naciones Unidas el texto despachado por el Senado, que contiene las ideas fundamentales relacionadas con el tema.

Tal vez, vía Internet, o fax, se podría remitir el respectivo documento con la mayor urgencia a Nueva York, para que las autoridades diplomáticas tuviesen en cuenta la decisión soberana adoptada por el Senado, por cuanto contiene líneas de trabajo que pueden ser muy útiles para quienes nos están representando en esa ciudad.

El señor NÚÑEZ (Presidente accidental).- Se procederá como lo ha sugerido el señor Senador y se enviarán al señor embajador permanente, no sólo el texto del proyecto, sino también las intervenciones que en su momento hubo en la Sala.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, creo que es suficiente que el oficio sea remitido en nombre de los Senadores presentes. Tenemos bastante fuerza.

El señor BOMBAL.- ¡Más que suficiente!

El señor NÚÑEZ (Presidente accidental).- Somos muy representativos, yo diría.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados por el señor Senador, conforme al Reglamento, en los términos señalados, con la adhesión de los Honorables señores Horvath, Naranjo, Núñez y Stange.

El señor NÚÑEZ (Presidente accidental).- Restan nueve minutos al Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes.

Tiene la palabra el Senador señor Stange.

**INSTALACIÓN DE BASE NORTEAMERICANA EN PATAGONIA
ARGENTINA PARA ESTUDIOS NUCLEARES. OFICIOS**

El señor STANGE.- Señor Presidente, a mediados del año pasado, y a raíz de una publicación en el diario norteamericano “The Financial Times”, se dio a conocer en el Senado la posibilidad de que en la Patagonia argentina se estableciera una base para el Programa Escudo Antimisiles que propicia el Gobierno de Estados Unidos.

Recientes informaciones que circulan en esa zona del país vecino insisten en que es efectiva la aplicación de ese plan por parte del país del Norte.

Tan así es que un decreto provincial del Gobierno del Territorio Federal de Tierra del Fuego cedió tierras para la instalación en ese sector de la Patagonia de una base norteamericana, la que realizará estudios nucleares con fines pacíficos y estará ubicada en la localidad de Tolhuin, la cual se encuentra situada en el centro de la parte argentina de Tierra del Fuego, a orillas del Lago Fagnano.

Dicho decreto provincial, firmado el 26 de julio por el Gobernador señor Carlos Malfredotti, lleva el número 1369-01 y autoriza la instalación de una base norteamericana para el “sistema internacional de vigilancia para la prevención y prohibición de ensayos y explosiones nucleares”.

Tal resolución se fundamenta en la ley N° 25.022, que firmó la Cámara de Diputados de Argentina en 1998 y que en sus anexos dispone que “podrán realizarse explosiones nucleares subterráneas de estas tierras argentinas, con fines pacíficos”.

El decreto citado habilita también a los integrantes de la proyectada base norteamericana en tierra argentina para el libre tránsito por la provincia, si así lo requieren para efectuar sus estudios.

En atención a que existe mayor fundamento para presumir que es efectiva la denuncia inicial de “The Financial Times”, estimo imprescindible que nuestro Gobierno tenga presente el peligro que tal situación podría constituir para Chile, debido a la cercanía existente entre los dos países.

Por ello, solicito que, en mi nombre, se oficie a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, doña Soledad Alvear, y a la señora Ministra de Defensa, doña Michelle Bachelet, para que se sirvan informar a la brevedad posible acerca de los antecedentes que se tienen sobre esta importante materia.

He dicho.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, me sumo a la petición del señor Senador.

El señor NÚÑEZ (Presidente accidental).- Muy bien, Su Señoría.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del Senador señor Stange, en conformidad al Reglamento, petición a la que adhiere el Honorable señor Horvath.

El señor NÚÑEZ (Presidente accidental).- Corresponde el tiempo al Comité Renovación Nacional.

Como no usará de él, toca el turno del Comité Socialista.

Tiene la palabra el Senador señor Naranjo.

INCUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PUBLICIDAD DEL TABACO.

OFICIOS

El señor NARANJO.- Señor Presidente, deseo dejar constancia de un hecho que se ha venido repitiendo en reiteradas ocasiones.

Con el inicio de la primavera, las diversas empresas dedicadas tanto a la producción de alcohol como de tabaco comienzan siempre una campaña muy audaz, atrevida, masiva, no sólo para colocar productos nuevos, sino también para invitar a la población al consumo de ellos.

Hace más de dos años, cuando era Diputado, inicié una investigación relacionada con la publicidad del tabaco. Así pude enterarme de que la normativa vigente en nuestro país establece como obligación, cuando se hace publicidad en materia de tabaco, que en todo el avisaje público -compuesto por gigantografías, letreros eléctricos, etcétera- al menos el 10 por ciento de su superficie debe contener una advertencia en el sentido de que el tabaco puede producir cáncer.

Desde hace un par de años vengo señalando que no se respeta esa disposición. Sólo se cumple en la propaganda por radio y televisión. En la que se realiza en la vía pública y en aquella que se efectúa a través de los medios de comunicación escritos -diarios, revistas-, eso no ocurre.

Intervengo esta tarde porque la situación ha llegado a tal extremo que causa indignación. Tanto a las autoridades como a los Parlamentarios que transitamos entre Santiago y Valparaíso, y viceversa, nos consta que la empresa encargada de publicitar los cigarrillos Belmont ha llegado al exceso de que, como nadie fiscaliza este tipo de propaganda, ya ni siquiera coloca la advertencia indicada. Ésta no aparece en parte alguna de los avisos luminosos instalados en distintos restoranes.

He conversado al respecto con todos los Ministros de Salud del último tiempo. Me han encontrado razón y manifestado que estoy en lo correcto, ratificando que según la normativa vigente todo envase o acción publicitaria con relación a ese rubro debe contener tal prevención.

La forma de proceder es bien simple. Como corresponde a los Directores Regionales de Salud fiscalizar este aspecto, en caso de incumplimiento pueden retirar la publicidad.

Como la situación descrita ya raya en lo ilegal, porque en algunos letreros que vemos a lo largo del territorio ni siquiera se pone la advertencia y en otros es tan pequeña como una mosca, pido que se oficie al señor Ministro de Salud, a quien expuse el tema hace menos de un mes. Se comprometió a retirar todo el avisaje de cigarrillos Belmont instalado en la carretera entre Santiago y Valparaíso. Hasta la fecha los letreros siguen allí.

Todas las autoridades con las cuales me he contactado han prometido también obligar a hacer las modificaciones respectivas, pero hasta ahora nada sucede.

De otro lado, tiempo atrás el Congreso aprobó una ley que regula actividades relacionadas con el tabaco. El reglamento debería haberse dictado hace cinco años; sin embargo, el organismo pertinente -el Ministerio Secretaría General de la Presidencia- aún no lo ha elaborado.

Señor Presidente, no pretendo perseguir a los fumadores, sino que se respete la ley. En materia de publicidad, una de las pocas cosas reguladas legalmente es la relacionada con el tabaco, porque está comprobado que de aquí al 2010 morirán 10 millones de personas anualmente en el mundo a causa del consumo

excesivo de él. Y esto es tan grave que en la publicidad de los países de la Unión Europea se coloca “El tabaco mata”. Pero como en Chile ni siquiera se cumple con la obligación de destinar el 10 por ciento de cada aviso para advertir a la población de los riesgos que implica su consumo, es difícil poder insertar un texto de tal naturaleza.

Ésa es la razón por la cual he pedido dirigir oficio al señor Ministro de Salud, a fin de que nos informe cuándo se hará respetar lo relativo a la publicidad del tabaco, que está normada por ley pero nadie la cumple.

Asimismo, solicito que se oficie al señor Ministro Secretario General de la Presidencia para que informe cuándo se procederá a dictar el reglamento. Porque, de hecho, tampoco se cumple con la obligación de destinar el 10 por ciento de la superficie de las cajetillas de cigarrillos para estampar la advertencia. Esto lo vemos todos los días, de manera que nadie puede decir lo contrario. A diario estamos siendo burlados en el avisaje por las empresas tabacaleras.

Creo que ha llegado el momento de actuar. Provoca indignación -como dije, esto es lo que me ha impulsado a intervenir hoy- ver constantemente, cuando viajamos entre Santiago y Valparaíso a desempeñar nuestras tareas, cómo una empresa tabacalera tiene la osadía de instalar sus avisos publicitarios de cigarrillos sin la advertencia pertinente.

La situación es verdaderamente vergonzosa para el país. Por eso he pedido oficiar a los Secretarios de Estado referidos.

He dicho.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

El señor NÚÑEZ (Presidente accidental).- Me permito señalar la importancia que reviste el dirigirse a los respectivos Ministerios planteando la necesidad de exigir que la propaganda incluya la advertencia en cuestión. Por ejemplo, en Brasil, país que acabo de visitar,...

El señor NARANJO.- Se pone en el anverso de las cajetillas.

El señor NÚÑEZ (Presidente accidental).- ...se exige no solamente que ella ocupe el 10 por ciento de la superficie del aviso, sino que en una de las caras de las cajetillas se ponga una fotografía donde se demuestre el daño que provoca el cigarrillo, sobre todo en los jóvenes.

El señor NARANJO.- Efectivamente, hoy la normativa internacional es bastante más agresiva.

El señor NÚÑEZ (Presidente accidental).- Es mucho más estricta que la nuestra.

El señor NARANJO.- De hecho, la prevención indicada debe figurar en el frontis del envase, no en los lados.

El señor NÚÑEZ (Presidente accidental).- En Brasil, al menos, debe ponerse en la cara posterior.

El señor NARANJO.- Pero en la mayoría de los países se coloca en la parte frontal. Incluso, en Europa la advertencia va acompañada de fotografías de personas que han sufrido las consecuencias del consumo de tabaco.

El señor HORVATH.- Sugiero a Sus Señorías continuar el diálogo en otro lugar.

El señor NÚÑEZ (Presidente accidental).- Sólo pretendí aportar mayores datos al señor Senador para la eventualidad de que él pudiera impulsar alguna modificación de la ley que aprobamos acá.

El señor NARANJO.- No es necesario, señor Presidente. La legislación contempla este tipo de cosas. Pero no se cumple. ¡Eso es lo grave!

El señor NÚÑEZ (Presidente accidental).- Lo que pasa es que todavía no se dicta un reglamento.

Restan siete minutos al Comité Socialista.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Por no haber otros asuntos que tratar, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 17:52.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción

A N E X O S***SECRETARÍA DEL SENADO*****LEGISLATURA EXTRAORDINARIA****ACTAS APROBADAS**

SESION 7ª, ORDINARIA, EN MARTES 29 DE OCTUBRE DE 2.002

Presidencia de los Honorables Senadores señores Zaldívar (don Andrés),
Presidente, y Cantero, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y
señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Chadwick,
Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, García, Gazmuri, Horvath, Larráin,
Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra,
Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange,
Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza, la señora Ministro de Educación, doña Mariana Aylwin, la señora Subsecretaria de Hacienda, doña María Eugenia Wagner y el señor Asesor del Ministerio de Hacienda, don Marcelo Tokman.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Las actas de las sesiones 5ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, y 6ª, ordinaria, de 15 y 16 de octubre de 2002, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Cuatro de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con los tres primeros, retira la urgencia, y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “suma”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1.- El que establece normas tributarias para que empresas con capital del exterior puedan efectuar inversiones desde Chile en el extranjero (Boletín N° 3.015-05);

2.- El que faculta al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado a las obligaciones que indica, dispone la suscripción del convenio de programación con el sistema de empresas y modifica la ley N° 19.767 (Boletín N° 3.049-05), y

3.- El que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en lo relativo a principios de conservación, medidas de administración, planes de manejo, desconcentración funcional, límite máximo de captura por armador, pesca artesanal e institucionalidad del sector pesquero (Boletín N° 2.970-03).

--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus respectivos antecedentes.

Con el cuarto, hace presente la urgencia, en el carácter de “suma”, respecto del proyecto de ley sobre calificación de la producción cinematográfica (Boletín N° 2.675-04).

--Se tiene presente la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

De Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de la República, comunica su ausencia del territorio nacional entre los días 25 y 28 del mes en curso, con la finalidad de participar en la X Reunión Cumbre de Líderes de APEC, a realizarse en la ciudad de Los Cabos, en México.

Asimismo, señala que durante el período que dure su ausencia, será subrogado, con el título de Vicepresidente de la República, por el señor Ministro titular de la Cartera de Interior, don José Miguel Insulza Salinas.

--Se toma conocimiento.

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que faculta al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado a las obligaciones que indica, dispone la suscripción del convenio de programación con el sistema de empresas y modifica la ley N° 19.767, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 3.049-05).

--Pasa a la Comisión de Hacienda.

Con el segundo, comunica que ha aprobado el Convenio sobre Seguridad Social entre la República de Chile y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Santiago, el 20 de agosto de 2001 (Boletín N° 3.030-10).

--Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el tercero, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica el plazo y el procedimiento para adecuar estatutos de organizaciones deportivas, establecidos en la ley N° 19.712, del Deporte (Boletín N° 3.076-04).

--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Con el cuarto, comunica que ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta encargada de proponer la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley sobre calificación de la producción cinematográfica, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 2.675-04).

--Queda para tabla.

Cuatro del señor Ministro del Interior:

Con los dos primeros, contesta igual número de oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Horvath: el primero, referido a un seminario, de carácter exploratorio, sobre la conveniencia de traspasar la provincia de Palena a la Undécima

Región, y, el otro, referido a problemas presupuestarios de municipalidades que financian escuelas de sectores rurales con baja densidad de población;

Con el tercero, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, sobre el desarrollo de los programas de absorción de cesantía en la provincia de Cauquenes, Séptima Región, y

Con el último, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, acerca de la posibilidad de incluir en el Presupuesto Regional 2003, el proyecto de agua potable rural para el sector de Paraguay Chico, comuna de Los Muermos, Décima Región.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, por medio del cual contesta un oficio enviado a Su Excelencia el Presidente de la República, en nombre del Honorable Senador señor Ruiz (don José), acerca del envío a tramitación legislativa de un proyecto de ley que recoja las ideas contenidas en una Moción del Honorable Senador, que fuera declarada inadmisibile, referida al establecimiento de una remuneración mínima para los conductores de vehículos de transportes de pasajeros.

Dos de la señora Ministro de Educación:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre de diversos Honorables señores Senadores, sobre la defensa de la memoria del héroe nacional don Arturo Prat, y

Con el segundo, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Arancibia, relativo a la labor que realiza el Fondo de Desarrollo de las Artes y la Cultura (FONDART).

Cuatro del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, relativo al financiamiento necesario para dotar de agua potable a diversas localidades de la comuna de Navidad, Sexta Región;

Con los dos siguientes, contesta sendos oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Stange: uno, referido a la construcción de un camino en el sector Huimán-Astilleros, comuna de Maullín, Décima Región, y, el otro, relativo a la posibilidad de unir la Isla Tenglo con la ciudad de Puerto Montt, y

Con el último, remite una nómina de los oficios enviados por la Secretaría de Estado a su cargo, en respuesta a consultas sobre materias de su competencia.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Romero, relativo a la modificación del Plan Regulador Intercomunal del Valle de Auco, provincia de Los Andes.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Bombal, referido al proceso de licitación de los recorridos de metrobus en la Región Metropolitana.

Del señor Ministro de Minería, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relacionado con la realización de un seminario denominado “El valor de Aysén como reserva de vida del planeta”.

De la señora Ministro Directora del Servicio Nacional de la Mujer, a través del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor García, sobre la situación que afecta a una familia víctima de un accidente carretero.

Del señor Subsecretario de Telecomunicaciones, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre de la Honorable Senadora señora Matthei, sobre la aprobación de una tarifa de telefonía rural, por el valor que señala, para la localidad de Mincha Sur, Cuarta Región.

De la señora Superintendente de Seguridad Social, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Romero, sobre la postulación de la persona que menciona a una pensión asistencial de vejez.

Del señor Director del Servicio de Impuestos Internos, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Lavandero, relativo a los impuestos al consumo.

Del señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, a través del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, respecto a la posibilidad de que la Comunidad Indígena de Butachauques obtenga autorización para realizar planes de manejo forestal en el predio fiscal que ocupa, en la comuna de Quemchi, Décima Región.

Del señor Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, sobre la integración de la zona austral con Argentina.

Del señor Director Ejecutivo de la Agencia de Cooperación Internacional, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relacionado con la posibilidad de establecer un programa sostenido de cooperación con la República de Mozambique.

Del señor Presidente del Banco Estado, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, relativo a la creación de una sucursal bancaria en la comuna de Hualaihué, Décima Región.

De la señora Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Segunda Región, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, respecto de la reparación del equipamiento urbano de la Población Gustavo Le Paige, en la comuna de Calama.

Del señor Director de Vialidad de la Novena Región, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, respecto del traslado del puente “Paso Paz”, ubicado en la comuna de Lonquimay, Novena Región.

Del señor Alcalde de Antofagasta, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, relativo a la ejecución de diversas obras en la Población Vientos del Sur N° 2.

Del señor Alcalde de Calama, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, respecto a la posibilidad de transformar la Escuela Básica de Caspana, ubicada en el sector de Alto El Loa, en un Liceo Técnico Profesional.

Del señor Jefe del Departamento de Cobranzas y Quiebras del Servicio de Tesorerías, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, relativo al cobro por concepto de pago atrasado de impuesto territorial del inmueble que señala, en la comuna de Maullín, Décima Región.

Del señor Jefe de Gabinete de la Intendencia de la Décima Región, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, relativo a las empresas que efectúan traslado aéreo utilizando subsidio estatal, y las condiciones acordadas con la autoridad.

Del señor Jefe del Departamento de Gobierno Interior y Administración de la Quinta Región, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Romero, relativo a la concesión de pensión asistencial que señala.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Oficio reservado

Del señor Director General subrogante de la Policía de Investigaciones de Chile, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, sobre la situación que habría afectado al cónyuge de la señora Brunilda Guerra Araya.

--Queda a disposición de los Honorables señores Senadores, en la Secretaría de la Corporación.

Comunicación

De los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva, mediante la cual solicitan autorización a la Sala para que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento se pronuncie, en su primer informe, tanto en general como en particular, sobre el proyecto de ley que crea la Unidad de Análisis e Inteligencia

Financiera y modifica el Código Penal en materia de lavado o blanqueo de activos (Boletín N° 2.975-07).

--Se concede la autorización solicitada.

Informes

Tres de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaídos en los proyectos de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que a continuación se señalan:

1.- El relativo a la aprobación del Cuarto Protocolo Anexo al Acuerdo General Sobre el Comercio de Servicios (Telecomunicaciones Básicas), adoptado en la Organización Mundial del Comercio, en Ginebra, el 15 de abril de 1997 (Boletín N° 2.827-10);

2.- El relativo a la aprobación del Quinto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (servicios financieros), adoptado en el marco de la Organización Mundial de Comercio, en Ginebra, el 27 de febrero de 1998 (Boletín N° 2.860-10), y

3.- El que aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Boletín N° 3012-10).

--Quedan para tabla.

Solicitud

Del señor José Miguel Cuevas Paredes, mediante la cual pide la rehabilitación de su ciudadanía (Boletín N° S 641-04).

--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado el siguiente acuerdo, que la Sala, unánimemente, ratifica:

Fijar como plazo para formular indicaciones al proyecto de ley propuesto por la Comisión de Salud, que establece la obligación de etiquetar los productos alimenticios genéticamente modificados, indicando su calidad de tales (Boletín N° 2.967-11), el día lunes 2 de diciembre próximo, hasta las 12:00 horas.

Luego, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Gazmuri, quien solicita al señor Presidente que recabe el parecer unánime de la Sala para abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones a los proyectos de ley que a continuación se indican, hasta la oportunidad que en cada caso se señala:

1. Proyecto de ley que establece nuevas normas para la reprogramación de deudas provenientes del crédito solidario de la educación superior (Boletín N° 2.964-04), actualmente pendiente en la Comisión de Hacienda, hasta las 12:00 horas del miércoles 30 de octubre en curso. Las indicaciones deberán ser presentadas en la Sala de la Comisión de Hacienda.

2. Proyecto de ley que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (Boletín N° 2.944-03), hasta las 18:00 horas del lunes 4 de noviembre próximo.

Consultado el parecer de la Corporación, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

En seguida, el señor Presidente recaba el parecer unánime de la Corporación para que puedan ingresar a la Sala la señora Subsecretaria de Hacienda y el señor Asesor del Ministerio de Hacienda.

Así se acuerda.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que establece normas tributarias para que empresas con capital del exterior puedan efectuar inversiones desde Chile en el extranjero, con segundo informe de la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas tributarias para que empresas con capital del exterior puedan efectuar inversiones desde Chile en el extranjero, con segundo informe de la Comisión de Hacienda, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “suma”.

Agrega que las enmiendas introducidas por la Comisión de Hacienda al proyecto de ley aprobado en general, fueron acordadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Coloma, García, Ominami y Sabag, con excepción de las recaídas en los números 1) y 3) del artículo 1º, que fueron

aprobadas por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Boeninger, Ominami y Sabag, y dos votos en contra, de los Honorables Senadores señores Coloma y García, y de la recaída en el número 5) del artículo 1º, que fue aprobada por dos votos favorables, de los Honorable Senadores señores Ominami y Sabag, y uno en contra, del Honorable Senador señor Coloma.

El señor Secretario expresa que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Hacienda dejó constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículos 1º, número 2; 2º; 4º; 5º y 6º.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 1, nueva; 2, nueva; 4, nueva; 5, nueva, 6, nueva y 7, nueva.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 9, 12 y 3, nueva.

4.- Indicaciones rechazadas: 1, 2; 4 bis letra f.- y 6.

5.- Indicaciones retiradas: 2 bis; 3; 4; 4 bis, hasta su letra e); 5; 7; 8; 11 y 13.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 10.

- - -

El señor Secretario hace presente que la Comisión de Hacienda somete a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°

Número 1)

- a) Sustituir la palabra “aquella” por los vocablos “la suma”.
- b) Intercalar, entre las palabras “común” y “que”, los términos “con ella”.

Número 3)

Sustituir en el número 3), los incisos que se agregan como incisos finales del artículo 38° de la Ley de la Renta, por los siguientes:

“Asimismo, se presumirá que existe la relación del inciso anterior respecto de empresas que pacten contratos de exclusividad, acuerdos de actuación conjunta, tratamientos preferenciales, dependencia financiera o económica, o depósitos de confianza. Igual presunción procederá cuando las operaciones se hagan con empresas que se encuentren constituidas en un país o territorio incorporado en la lista referida en el N° 2 del artículo 41 D.

Los contribuyentes deberán mantener un registro con la individualización de las personas con que realice alguna de las operaciones o tenga participación, en los términos señalados en los dos incisos anteriores, manteniendo tanto este registro como la documentación que dé cuenta de dichas operaciones a disposición del Servicio de Impuestos Internos para cuando éste lo requiera.”.

Número 4)

Efectuar, en el artículo 41 D que se propone en dicho numeral, las siguientes modificaciones:

Inciso primero

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 41° D.- A las sociedades anónimas abiertas y las sociedades anónimas cerradas que acuerden en sus estatutos someterse a las normas que rigen a éstas, que se constituyan en Chile y de acuerdo a las leyes chilenas con capital extranjero que se mantenga en todo momento de propiedad plena, posesión y tenencia de socios o accionistas que cumplan los requisitos indicados en el número 2, solo les será aplicable lo dispuesto en este artículo en reemplazo de las demás disposiciones de esta ley, salvo aquellas que obliguen a retener impuestos que afecten a terceros o a proporcionar información a autoridades públicas, respecto del aporte y retiro del capital y de los ingresos o ganancias que obtengan de las actividades que realicen en el extranjero, así como de los gastos y

desembolsos que deban efectuar en el desarrollo de ellas. El mismo tratamiento se aplicará a los accionistas de dichas sociedades domiciliados o residentes en el extranjero por las remesas, y distribuciones de utilidades o dividendos que obtengan de éstas y por las devoluciones parciales o totales de capital provenientes del exterior, así como por el mayor valor que obtengan en la enajenación de las acciones en las sociedades acogidas a este artículo, con excepción de la parte proporcional que corresponda a las inversiones en Chile, en el total del patrimonio de la sociedad. Para los efectos de esta ley, las citadas sociedades no se considerarán domiciliadas en Chile, por lo que tributarán en el país sólo por las rentas de fuente chilena.”.

Inciso segundo

Número 1

i) Sustituir el número 1, por el siguiente:

“1.- Tener por objeto exclusivo la realización de inversiones en el país y en el exterior, conforme a las normas del presente artículo.”.

Número 2

ii) Sustituir el número 2, por el siguiente:

“2.- Los accionistas de la sociedad y los socios o accionistas de aquellos, que sean personas jurídicas y que tengan el 10% o más de participación en el capital o en las utilidades de los primeros, no deberán estar domiciliados ni ser residentes en Chile, ni en países o en territorios que sean considerados como paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico. Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda, que podrá modificarse cuantas veces sea necesario a petición de parte o de oficio, se determinará la lista de países que se encuentran en esta situación. Para estos efectos, sólo se considerarán en esta lista los Estados o territorios respectivos que estén incluidos en la lista de países que establece periódicamente la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, como paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos. En todo caso, no será aplicable lo anterior si al momento de constituirse la sociedad en Chile y ya efectuados los correspondientes aportes, los accionistas de la sociedad y los socios o accionistas de aquellos, si son personas jurídicas, no se encontraban domiciliados o residentes en un país o territorio que, con posterioridad a tales hechos, quede comprendido en la lista a que se refiere este número. Igual criterio se aplicará respecto de las inversiones que se efectúen en el exterior en relación al momento y al monto efectivamente invertido a esa fecha.

Sin perjuicio de la restricción anterior, podrán adquirir acciones de las sociedades acogidas a este artículo las personas domiciliadas o residentes en Chile, siempre que en su conjunto no posean o participen directa o indirectamente del 75% o más del capital o de las utilidades de ellas. A estas personas se le aplicarán las mismas normas que esta ley dispone para los accionistas de sociedades anónimas constituidas fuera del país,

incluyendo el impuesto a la renta a las ganancias de capital que se determinen en la enajenación de las acciones de la sociedad acogida a este artículo.”.

Número 3

i) Sustituir la primera parte que dice “El capital aportado deberá tener su fuente de origen en el extranjero” por “El capital aportado por el inversionista extranjero deberá tener su fuente de origen en el exterior”.

ii) Sustituir el inciso segundo, por los siguientes:

“No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el capital podrá ser enterado en acciones, como también en derechos sociales, pero de sociedades domiciliadas en el extranjero de propiedad de personas sin domicilio ni residencia en Chile, valorados todos ellos a su precio bursátil o de libros, según corresponda, o de adquisición en ausencia del primero.

En todo caso, la sociedad podrá endeudarse, pero los créditos obtenidos en el extranjero no podrán exceder en ningún momento la suma del capital aportado por los inversionistas extranjeros y de tres veces a la aportada por los inversionistas domiciliados o residentes en Chile. En el evento que la participación en el capital del inversionista domiciliado o residente en el extranjero aumente o bien que el capital disminuya por devoluciones del mismo, la sociedad deberá, dentro del plazo de sesenta días contados desde la ocurrencia de estos hechos, ajustarse a la nueva relación deuda-capital señalada.

En todo caso, los créditos a que se refiere este número, estarán afectos a las normas generales de la Ley de Timbres y Estampillas y sus intereses al impuesto establecido en el artículo 59°, número 1), de esta ley.”.

Número 4

i) Intercalar en el inciso primero, entre las expresiones “moneda extranjera” y “e inscribirse”, lo siguiente:

“o en moneda nacional si opta por ello en la iniciación de sus actividades,”.

ii) Suprimir, en el inciso segundo, las expresiones “maliciosa” y “con la pena corporal establecida en el artículo 97, N° 4, inciso primero del Código Tributario y”.

Número 5

- Reemplazar la palabra “precedente” por el vocablo “siguiente”.

- Agregar, después de la palabra “últimas”, sustituyendo el punto final (.) por una coma (,), lo siguiente:

“como también invertir en sociedades anónimas constituidas en Chile. Éstas deberán aplicar el impuesto establecido en el número 2) del artículo 58°, con derecho al

crédito referido en el artículo 63°, por las utilidades que acuerden distribuir a las sociedades acogidas a este artículo, cuando proceda. A los accionistas domiciliados o residentes en Chile a que se refiere el número 2.-, inciso segundo de este artículo, que perciban rentas originadas en las utilidades señaladas, se les aplicará respecto de ellas las mismas normas que la ley dispone para los accionistas de sociedades anónimas constituidas fuera del país, y además, con derecho a un crédito con la tasa de impuesto del artículo 58°, número 2), aplicado en la forma dispuesta en las letras B.- y C.- del artículo 41 C.- de esta ley.

Las sociedades acogidas a este artículo, que invirtieron en sociedades constituidas en Chile deberán distribuir sus utilidades comenzando por las más antiguas, registrando en forma separada las que provengan de sociedades constituidas en Chile de aquellas obtenidas en el exterior. Para los efectos de calcular el crédito recuperable a que se refiere la parte final del inciso anterior, la sociedad deberá considerar que las utilidades que se distribuyen, afectadas por el impuesto referido, corresponden a todos sus accionistas en proporción a la propiedad existente de los accionistas residentes o domiciliados en Chile y los no residentes ni domiciliados en el país.

Las sociedades acogidas a este artículo deberán informar al contribuyente y al Servicio de Impuestos Internos el monto de la cantidad con derecho al crédito que proceda deducir.”.

Suprimir la frase “que por su naturaleza sean productivas o de servicios y de carácter permanente, excluyéndose por tanto aquellas que por sus características sean especulativas, salvo que sean accesorias o complementarias al giro principal”.

Número 7

Suprimirlo.

Número 8

- Pasa a ser número 7.

- Suprimir la siguiente expresión: “o derechos sociales”; sustituir la palabra “representativos” por la palabra “representativas”; agregar después de la palabra “ley”, la primera vez que aparece, la siguiente frase precedida de una coma (,): “con las excepciones señaladas en el inciso primero y en el inciso segundo del número 2” y eliminar las expresiones: “o derechos”; “en Chile o”; “socios o” y “retiros,” en el orden que aparecen en el texto.

Número 9

Pasa a ser número 8.

Agregar, después del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Cualquier información relacionada con esta materia deberá ser proporcionada a través del Servicio de Impuestos Internos, en la forma en la que se determine mediante un reglamento contenido en un decreto supremo del Ministerio de Hacienda.”.

Número 10

Pasa a ser número 9, sin enmiendas.

Número 5)

Introducir al inciso final que se incorpora al artículo 58° N° 2 de la Ley de la Renta, las siguientes modificaciones:

a) Agregar en la parte final, suprimiendo la expresión “corresponda”, las siguientes oraciones “represente el valor libro de la sociedad constituida en Chile en el valor patrimonial de la sociedad cuyas acciones o derechos se enajenan. Para estos efectos, el comprador deberá formular una declaración jurada ante el Servicio de Impuestos Internos, en la forma y plazo que éste determine en la cual, junto con individualizar al enajenante y a la sociedad cuyos derechos o acciones se enajenan, deberá señalar el valor patrimonial de dicha sociedad y cualquier otra información o antecedente relacionado con la operación, que exija dicho Servicio.”.

b) Agregar el siguiente nuevo inciso: “Con todo, el contribuyente o el agente retenedor en su nombre, podrán en sustitución del impuesto anterior optar por someterse al régimen de tributación que hubiera correspondido aplicar, de haberse enajenado en el país las acciones o derechos sociales de la entidad establecida en Chile, y cuya posesión determina la afectación al referido tributo.”.

Artículo 3°

- Sustituir en el inciso segundo del número 17, que se agrega al artículo 24° del decreto ley número 3.475, de 1980, la frase: “Para que proceda esta exención el nuevo crédito deberá ser otorgado por el monto insoluto del préstamo que se paga, incluidos” por la siguiente: “Esta exención se aplicará sólo respecto de aquella parte del nuevo crédito equivalente al monto insoluto del préstamo que se paga, incluidos los gastos que se cobren y”.

- Reemplazar su inciso final, por el siguiente:

“Para acreditar el cumplimiento de las condiciones que hacen procedente esta exención se deberá insertar, en la escritura respectiva, un certificado del banco que otorgó el crédito original, señalando el monto a que asciende el pago anticipado.”.

Artículo 2° transitorio

- Sustituir en el inciso segundo las frases: “Para que proceda esta exención el nuevo crédito deberá ser otorgado por el monto insoluto del préstamo que se paga, incluidos” por la siguiente: “Esta exención se aplicará sólo respecto de aquella parte del nuevo crédito equivalente al monto insoluto del préstamo que se paga, incluidos los gastos que se cobren y”.

- Reemplazar su inciso tercero, por el siguiente:

“Para acreditar el cumplimiento de las condiciones que hacen procedente esta exención se deberá insertar, en la escritura respectiva, un certificado del banco que otorgó el crédito original, señalando el monto a que asciende el pago anticipado.”.

- - -

Agregar el siguiente artículo 3° transitorio, nuevo:

“Artículo 3° transitorio.- Los contribuyentes que rebajaron, en su declaración de impuesto a la renta del año tributario 2002, los intereses a que se refiere el artículo 55° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin haber presentado la declaración jurada establecida en el inciso segundo del artículo 3° transitorio de la ley N° 19.753, tendrán un nuevo plazo para presentar dicha declaración hasta el 31 de marzo del año 2003, para acogerse válidamente al beneficio desde dicho año tributario 2002.

Aquellos contribuyentes que no se encuentren en la situación anterior, podrán efectuar la referida declaración jurada al 31 de diciembre de cualquier año, caso en el cual

los intereses que podrán rebajar de conformidad a lo establecido en el artículo 55° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, serán los que se paguen efectivamente a contar del año calendario en que presenten dicha declaración jurada.”.

- - -

En seguida, el señor Presidente, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, anuncia que dará por aprobadas las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones en el segundo informe de la Comisión de Hacienda, salvo que algún señor Senador, con el acuerdo unánime de los señores Senadores presentes, solicite someter a discusión y votación alguno de los preceptos indicados.

Finalmente, el señor Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, anuncia que se votarán sin debate las modificaciones aprobadas por unanimidad contenidas en el segundo informe, salvo que hubiere indicaciones renovadas o que algún señor Senador manifieste su intención de discutir alguna proposición de la Comisión.

Puestas en votación las referidas enmiendas, con excepción de la que se consigna más adelante, no habiendo oposición, unánimemente son aprobadas.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de las modificaciones aprobadas con votación dividida en la Comisión de Hacienda, y de aquellas respecto de las cuales la Honorable Senadora señora Matthei ha solicitado discutir y votar en forma separada.

El señor Secretario señala que corresponde ocuparse del número 1) del artículo 1º, que no fue objeto de aprobación unánime en la Comisión de Hacienda. Agrega que, además, la Honorable Senadora señora Matthei ha solicitado discutir y votar separadamente esta disposición.

En discusión el número 1) del artículo 1º, hace uso de la palabra la Honorable Senadora señora Matthei.

Posteriormente, el señor Presidente recaba el parecer unánime de la Sala para que pueda hacer uso de la palabra la señora Subsecretaria de Hacienda.

Así se acuerda.

Continuando con la discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Ominami, Coloma, Lavandero, García y Zurita.

Cerrado el debate y puesto en votación el número 1) del artículo 1º, es aprobado por 26 votos a favor, 16 en contra y 3 abstenciones, correspondientes a los Honorables Senadores señores Cantero, Flores y Prokurica. Votan a favor los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Aburto, Avila, Boeninger, Cordero, Foxley, Gazmuri, Lavandero, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Ominami, Parra, Pizarro, Ríos, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita. Votan en contra los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Bombal, Canessa, Cariola, Coloma, Chadwick, Espina, Fernández, García, Horvath, Larraín, Martínez, Orpis, Romero y Stange. Fundan su voto los Honorables Senadores señora Matthei y señores Coloma, Espina, García, Lavandero, Moreno, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Posteriormente, el señor Secretario señala que corresponde ocuparse del número 3) del artículo 1º, que fue aprobado por tres votos a favor y dos en contra en la Comisión de Hacienda. Agrega que, además, la Honorable Senadora señora Matthei ha solicitado discutir y votar en forma separada este precepto.

En discusión el número 3) del artículo 1º, hace uso de la palabra la Honorable Senadora señora Matthei.

Luego, el señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que pueda hacer uso de la palabra la señora Subsecretaria de Hacienda.

Así se acuerda.

Continuando con la discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores García, Ominami, Avila, Coloma y Lavandero.

Cerrado el debate y puesto en votación el número 3) del artículo 1º, es aprobado por 21 votos a favor y 13 en contra. Votan a favor los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Aburto, Avila, Boeninger, Flores, Foxley, Lavandero, Moreno, Muñoz Barra, Núñez, Ominami, Parra, Pizarro, Ruiz (don José), Sabag, Silva, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita. Votan en contra los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Canessa, Coloma, Chadwick, Espina, Fernández, García, Horvath, Martínez, Orpis, Prokurica y Romero. Funda su voto la Honorable Senadora señora Matthei.

A continuación, el señor Secretario señala que la Honorable Senadora señora Matthei, en virtud de lo dispuesto en los artículos 164 y 133 inciso sexto del Reglamento del Senado, ha solicitado discutir y votar en forma separada una enmienda al número 4) del artículo 1º, que fue aprobada por unanimidad en la Comisión de Hacienda. Agrega que se trata de una indicación para eliminar la frase “en la iniciación de sus actividades”, que figura

en el número 4 del artículo 41 D, que se agrega a la Ley de Impuesto a la Renta, por el referido número 4) del artículo 1º.

En discusión la proposición de la Honorable Senadora señora Matthei para suprimir la frase mencionada, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señora Matthei y señores Ominami, Martínez y García.

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación de la Honorable Senadora señora Matthei para eliminar la frase “en la iniciación de sus actividades”, es aprobada por 19 votos a favor y 15 en contra. Votan a favor los Honorables Senadores señora Matthei y señores Aburto, Arancibia, Canessa, Coloma, Espina, Fernández, García, Horvath, Larrain, Lavandero, Martínez, Parra, Prokurica, Ríos, Romero, Silva, Stange y Zurita. Votan en contra los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Avila, Foxley, Gazmuri, Moreno, Naranjo, Núñez, Ominami, Pizarro, Ruiz (don José), Sabag, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés). Funda su voto el Honorable Senador señor Avila.

Finalmente, el señor Secretario señala que corresponde ocuparse del número 5) del artículo 1º, que fue aprobado por dos votos a favor y uno en contra en la Comisión de Hacienda. Añade que, además, la Honorable Senadora señora Matthei ha solicitado discutir y votar separadamente esta norma.

En discusión, el señor Presidente solicita el parecer unánime de la Corporación para que pueda hacer uso de la palabra la señora Subsecretaria de Hacienda.

Así se acuerda.

Cerrado el debate, la Sala unánimemente acuerda dar por aprobado este numeral con la misma votación recaída en el número 1) del artículo 1º, ya que ambas normas están intrínsecamente relacionadas.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1º del decreto ley N° 824, de 1974:

1) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 10º, después del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente:

“Asimismo, son rentas de fuente chilena las que se originen en la enajenación de acciones o derechos sociales o representativos del capital de una persona jurídica constituida en el extranjero, efectuada a una persona domiciliada, residente o constituida en el país, cuya adquisición le permita, directa o indirectamente, tener participación en la propiedad o en las utilidades de otra sociedad constituida en Chile. En todo caso, no

constituirá renta la suma que se obtenga de la enajenación de las acciones o derechos sociales referidos, cuando la participación, que se adquiere directa o indirectamente de la sociedad constituida en Chile, represente un 10% o menos del capital o de las utilidades o se encuentre el adquirente bajo un socio o accionista común con ella que, directa o indirectamente, posea o participe en un 10% o menos del capital o de las utilidades.”.

2) Sustitúyese, en el inciso segundo del número 5°, del artículo 31°, la expresión “cinco años” por “tres años”.

3) Agréganse, en el artículo 38°, los siguientes incisos finales:

“Asimismo, se presumirá que existe la relación del inciso anterior respecto de empresas que pacten contratos de exclusividad, acuerdos de actuación conjunta, tratamientos preferenciales, dependencia financiera o económica, o depósitos de confianza. Igual presunción procederá cuando las operaciones se hagan con empresas que se encuentren constituidas en un país o territorio incorporado en la lista referida en el N° 2 del artículo 41 D.

Los contribuyentes deberán mantener un registro con la individualización de las personas con que realice alguna de las operaciones o tenga participación, en los términos señalados en los dos incisos anteriores, manteniendo tanto este registro como la documentación que dé cuenta de dichas operaciones a disposición del Servicio de Impuestos Internos para cuando éste lo requiera.”.

4) Agrégase, a continuación del artículo 41° C , el siguiente artículo 41° D:

“Artículo 41° D.- A las sociedades anónimas abiertas y las sociedades anónimas cerradas que acuerden en sus estatutos someterse a las normas que rigen a éstas, que se constituyan en Chile y de acuerdo a las leyes chilenas con capital extranjero que se mantenga en todo momento de propiedad plena, posesión y tenencia de socios o accionistas que cumplan los requisitos indicados en el número 2, solo les será aplicable lo dispuesto en este artículo en reemplazo de las demás disposiciones de esta ley, salvo aquellas que obliguen a retener impuestos que afecten a terceros o a proporcionar información a autoridades públicas, respecto del aporte y retiro del capital y de los ingresos o ganancias que obtengan de las actividades que realicen en el extranjero, así como de los gastos y desembolsos que deban efectuar en el desarrollo de ellas. El mismo tratamiento se aplicará a los accionistas de dichas sociedades domiciliados o residentes en el extranjero por las remesas, y distribuciones de utilidades o dividendos que obtengan de éstas y por las devoluciones parciales o totales de capital provenientes del exterior, así como por el mayor valor que obtengan en la enajenación de las acciones en las sociedades acogidas a este artículo, con excepción de la parte proporcional que corresponda a las inversiones en Chile, en el total del patrimonio de la sociedad. Para los efectos de esta ley, las citadas sociedades no se considerarán domiciliadas en Chile, por lo que tributarán en el país sólo por las rentas de fuente chilena.

Las referidas sociedades y sus socios o accionistas deberán cumplir con las siguientes obligaciones y requisitos, mientras la sociedad se encuentre acogida a este artículo:

1.- Tener por objeto exclusivo la realización de inversiones en el país y en el exterior, conforme a las normas del presente artículo.

2.- Los accionistas de la sociedad y los socios o accionistas de aquellos, que sean personas jurídicas y que tengan el 10% o más de participación en el capital o en las utilidades de los primeros, no deberán estar domiciliados ni ser residentes en Chile, ni en países o en territorios que sean considerados como paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico. Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda, que podrá modificarse cuantas veces sea necesario a petición de parte o de oficio, se determinará la lista de países que se encuentran en esta situación. Para estos efectos, sólo se considerarán en esta lista los Estados o territorios respectivos que estén incluidos en la lista de países que establece periódicamente la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, como paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos. En todo caso, no será aplicable lo anterior si al momento de constituirse la sociedad en Chile y ya efectuados los correspondientes aportes, los accionistas de la sociedad y los socios o accionistas de aquellos, si son personas jurídicas, no se encontraban domiciliados o residentes en un país o territorio que, con posterioridad a tales hechos, quede comprendido en la lista a que se refiere este número. Igual criterio se aplicará respecto de las inversiones que se efectúen en el exterior en relación al momento y al monto efectivamente invertido a esa fecha.

Sin perjuicio de la restricción anterior, podrán adquirir acciones de las sociedades acogidas a este artículo las personas domiciliadas o residentes en Chile, siempre

que en su conjunto no posean o participen directa o indirectamente del 75% o más del capital o de las utilidades de ellas. A estas personas se le aplicarán las mismas normas que esta ley dispone para los accionistas de sociedades anónimas constituidas fuera del país, incluyendo el impuesto a la renta a las ganancias de capital que se determinen en la enajenación de las acciones de la sociedad acogida a este artículo.

3.- El capital aportado por el inversionista extranjero deberá tener su fuente de origen en el exterior y deberá efectuarse en moneda extranjera de libre convertibilidad a través de alguno de los mecanismos que la legislación chilena establece para el ingreso de capitales desde el exterior. Igual tratamiento tendrán las utilidades que se originen del referido capital aportado. Asimismo, la devolución de estos capitales deberá efectuarse en moneda extranjera de libre convertibilidad, sujetándose a las normas cambiarias vigentes a esa fecha.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el capital podrá ser enterado en acciones, como también en derechos sociales, pero de sociedades domiciliadas en el extranjero de propiedad de personas sin domicilio ni residencia en Chile, valorados todos ellos a su precio bursátil o de libros, según corresponda, o de adquisición en ausencia del primero.

En todo caso, la sociedad podrá endeudarse, pero los créditos obtenidos en el extranjero no podrán exceder en ningún momento la suma del capital aportado por los inversionistas extranjeros y de tres veces a la aportada por los inversionistas domiciliados o residentes en Chile. En el evento que la participación en el capital del inversionista

domiciliado o residente en el extranjero aumente o bien que el capital disminuya por devoluciones del mismo, la sociedad deberá, dentro del plazo de sesenta días contados desde la ocurrencia de estos hechos, ajustarse a la nueva relación deuda-capital señalada.

En todo caso, los créditos a que se refiere este número, estarán afectos a las normas generales de la Ley de Timbres y Estampillas y sus intereses al impuesto establecido en el artículo 59°, número 1), de esta ley.

4.- La sociedad deberá llevar contabilidad completa en moneda extranjera o en moneda nacional si opta por ello, e inscribirse en un registro especial a cargo del Servicio de Impuestos Internos, en reemplazo de lo dispuesto en el artículo 68 del Código Tributario debiendo informar, periódicamente, mediante declaración jurada a este Organismo, el cumplimiento de las condiciones señaladas en los números 1, 2,3,5 y 6, así como cada ingreso de capital al país y las inversiones o cualquier otra operación o remesa al exterior que efectúe, en la forma, plazo y condiciones que dicho Servicio establezca.

La entrega de información incompleta o falsa en la declaración jurada a que se refiere este número, será sancionada con una multa de hasta el 10% del monto de las inversiones efectuadas por esta sociedad, no pudiendo en todo caso ser dicha multa inferior al equivalente a 40 unidades tributarias anuales la que se sujetará para su aplicación al procedimiento establecido en el artículo 165 del Código Tributario.

5.- No obstante su objeto único, las sociedades acogidas a este artículo podrán prestar servicios remunerados a las sociedades y empresas indicadas en el número siguiente,

relacionados con las actividades de éstas últimas, como también invertir en sociedades anónimas constituidas en Chile. Éstas deberán aplicar el impuesto establecido en el número 2) del artículo 58°, con derecho al crédito referido en el artículo 63°, por las utilidades que acuerden distribuir a las sociedades acogidas a este artículo, cuando proceda. A los accionistas domiciliados o residentes en Chile a que se refiere el número 2.-, inciso segundo de este artículo, que perciban rentas originadas en las utilidades señaladas, se les aplicará respecto de ellas las mismas normas que la ley dispone para los accionistas de sociedades anónimas constituidas fuera del país, y además, con derecho a un crédito con la tasa de impuesto del artículo 58°, número 2), aplicado en la forma dispuesta en las letras B.- y C.- del artículo 41 C.- de esta ley.

Las sociedades acogidas a este artículo, que invirtieron en sociedades constituidas en Chile deberán distribuir sus utilidades comenzando por las más antiguas, registrando en forma separada las que provengan de sociedades constituidas en Chile de aquellas obtenidas en el exterior. Para los efectos de calcular el crédito recuperable a que se refiere la parte final del inciso anterior, la sociedad deberá considerar que las utilidades que se distribuyen, afectadas por el impuesto referido, corresponden a todos sus accionistas en proporción a la propiedad existente de los accionistas residentes o domiciliados en Chile y los no residentes ni domiciliados en el país.

Las sociedades acogidas a este artículo deberán informar al contribuyente y al Servicio de Impuestos Internos el monto de la cantidad con derecho al crédito que proceda deducir.

6.- Las inversiones que constituyen su objeto social se deberán efectuar mediante aporte social o accionario, o en otros títulos que sean convertibles en acciones, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 87 de la ley N° 18.046, en empresas constituidas y formalmente establecidas en el extranjero, en un país o territorio que no sea de aquellos señalados en el número 2, de este artículo, para la realización de actividades empresariales. En caso que las actividades empresariales referidas no sean efectuadas en el exterior directamente por las empresas mencionadas, sino por filiales o coligadas de aquéllas o a través de una secuencia de filiales o coligadas, las empresas que generen las rentas respectivas deberán cumplir en todo caso con las exigencias de este número.

7.- El mayor valor que se obtenga en la enajenación de las acciones representativas de la inversión en una sociedad acogida a las disposiciones de este artículo no estará afecto a los impuestos de esta ley, con las excepciones señaladas en el inciso primero y en el inciso segundo del número 2. Sin embargo, la enajenación total o parcial de dichas acciones a personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en alguno de los países o territorios indicados en el número 2 de este artículo o a filiales o coligadas directas o indirectas de las mismas, producirá el efecto de que, tanto la sociedad como todos sus accionistas quedarán sujetos al régimen tributario general establecido en esta ley, especialmente en lo referente a los dividendos, distribuciones de utilidades, remesas o devoluciones de capital que ocurran a contar de la fecha de la enajenación.

8.- A las sociedades acogidas a las normas establecidas en el presente artículo, no les serán aplicables las disposiciones sobre secreto y reserva bancario establecido en el artículo 154 de la Ley General de Bancos. Cualquier información relacionada con esta

materia deberá ser proporcionada a través del Servicio de Impuestos Internos, en la forma en la que se determine mediante un reglamento contenido en un decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

9.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo determinará la aplicación plena de los impuestos de la presente ley a contar de las rentas del año calendario en que ocurra la contravención.”.

5) Agrégase, en el número 2) del artículo 58°, el siguiente inciso final:

“También pagarán este impuesto, en carácter de único, las personas domiciliadas o residentes en el extranjero, por la renta a que se refiere la segunda parte del inciso segundo del artículo 10°, determinada con sujeción a las normas del inciso tercero del artículo 41°, considerando el valor de libros de los derechos sociales de la sociedad constituida en Chile, en la cual tendrá participación directa o indirecta el adquirente, si esta es sociedad de personas, o el valor a que se refiere el inciso segundo del número 8 del artículo 17°, si es una sociedad anónima y, como valor de enajenación, el pactado con el enajenante domiciliado o residente en el extranjero, en la proporción que represente el valor libro de la sociedad constituida en Chile en el valor patrimonial de la sociedad cuyas acciones o derechos se enajenan. Para estos efectos, el comprador deberá formular una declaración jurada ante el Servicio de Impuestos Internos, en la forma y plazo que éste determine en la cual, junto con individualizar al enajenante y a la sociedad cuyos derechos o acciones se enajenan, deberá señalar el valor patrimonial de dicha sociedad y cualquier otra información o antecedente relacionado con la operación, que exija dicho Servicio.

Con todo, el contribuyente o el agente retenedor en su nombre, podrán en sustitución del impuesto anterior optar por someterse al régimen de tributación que hubiera correspondido aplicar, de haberse enajenado en el país las acciones o derechos sociales de la entidad establecida en Chile, y cuya posesión determina la afectación al referido tributo.”.

Artículo 2°.- Suprímese en el inciso primero del artículo 23° del decreto ley N° 825, de 1974, la siguiente oración:

“en que el contribuyente pague una fracción del precio o remuneración a lo menos equivalente al monto del impuesto que grave la operación respectiva, independientemente del plazo o condición de pago convenidos con el vendedor o prestador del servicio”.

Artículo 3°.- Agrégase el siguiente N° 17 en el artículo 24° del decreto ley N° 3.475, de 1980, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas:

“17.- Los documentos que se emitan o suscriban con motivo del otorgamiento de préstamos con garantía hipotecaria a personas naturales o préstamos de enlace que se otorguen mientras se perfecciona la operación hipotecaria definitiva, que estén destinados exclusivamente a pagar préstamos, de igual naturaleza, que se hubieren utilizado en la adquisición, construcción o ampliación de una vivienda. Lo anterior, siempre que al momento del otorgamiento de dichos créditos, éstos hubieren devengado la tasa máxima del impuesto de esta ley y que el impuesto se hubiere pagado efectivamente. Igualmente esta

exención se aplicará cuando el préstamo que se paga anticipadamente, se hubiere acogido a lo dispuesto en este número o en otra disposición legal que exima total o parcialmente al préstamo del impuesto establecido en este decreto ley.

Esta exención se aplicará sólo respecto de aquella parte del nuevo crédito equivalente al monto insoluto del préstamo que se paga, incluidos los gastos que se cobren y los intereses que se capitalicen como consecuencia del pago anticipado, incrementado exclusivamente por los gastos inherentes a su otorgamiento y la garantía hipotecaria deberá recaer en el mismo bien raíz sobre el que se constituyó la hipoteca que caucionó el crédito original.

En el caso que el crédito que se paga hubiere sido otorgado a más de una persona, la exención favorecerá a todos los deudores.

Para acreditar el cumplimiento de las condiciones que hacen procedente esta exención se deberá insertar, en la escritura respectiva, un certificado del banco que otorgó el crédito original, señalando el monto a que asciende el pago anticipado.”.

Artículo 4°.- Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 1° de la ley N° 19.622:

“Esta deducción también procederá respecto de las cuotas que se paguen en cumplimiento de obligaciones con garantía hipotecaria, que se hubieren contraído para pagar créditos acogidos al beneficio establecido en este artículo y siempre que los documentos que

dan cuenta del nuevo crédito estén exentos del Impuesto de Timbres y Estampillas establecido en el decreto ley N° 3.475, de 1980.”.

Artículo 5°.- Las reprogramaciones de créditos hipotecarios que consten en documentos exentos del impuesto establecido en el decreto ley N° 3.475, de 1980, cuyo objeto sea amortizar créditos complementarios del subsidio habitacional, mantendrán la garantía estatal que los amparaba conforme a los reglamentos en que se originaron dichos créditos complementarios.

Artículo 6°.- Por el otorgamiento de escrituras, por las inscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones que se deban practicar, y por los certificados y copias que deban entregar, que den cuenta o digan relación, respectivamente, con el otorgamiento de créditos con garantía hipotecaria, exentos del impuesto establecido en el decreto ley N° 3.475, de 1980, los notarios públicos y los conservadores de bienes raíces, respectivamente, no podrán cobrar una suma superior al 50% de la cantidad fijada para la actuación en el arancel vigente. Los conservadores de bienes raíces sólo podrán cobrar el 25% del recargo y el 25% del aumento a que se refieren los incisos segundo y tercero de la letra a) del N°1 del artículo 1° del arancel fijado en el decreto N° 588, exento, de 1998, del Ministerio de Justicia.

Artículo 1° transitorio.- Lo dispuesto en esta ley regirá a contar del día 1° del mes siguiente al de su publicación, con excepción de la modificación contenida en el número 2), del artículo 1°, que regirá desde el 1° de enero del año 2003 por los bienes que se adquieran o se construyan desde dicha fecha o desde la fecha de publicación de esta ley, si

ésta fuere anterior, al igual que la nueva vida útil que fije el Servicio de Impuestos Internos para estos bienes en virtud de lo establecido en el inciso segundo, del número 5°, del artículo 31° de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Artículo 2° transitorio.- Los documentos señalados en el N°3 del artículo 1° del decreto ley N° 3.475, de 1980, que se emitan o suscriban con motivo del otorgamiento de préstamos con garantía hipotecaria o préstamos de enlace que se otorguen mientras se perfecciona la operación hipotecaria definitiva, que estén destinados exclusivamente a pagar préstamos, incluidos los otorgados con cargo a una línea de crédito, con garantía hipotecaria, que no se hubieren destinado a adquirir, construir o ampliar una vivienda, que tengan un plazo de vencimiento igual o superior a un año, que al momento de su otorgamiento hubieren devengado la tasa máxima del impuesto de esta ley, o la que hubiere correspondido en el caso de créditos originados en el uso de una línea de crédito y siempre que el impuesto se hubiere pagado efectivamente, se liberarán del impuesto establecido en la norma señalada. Igualmente esta exención se aplicará cuando el préstamo que se paga anticipadamente, se hubiere acogido a lo dispuesto en este artículo o en otra disposición legal que exima total o parcialmente al préstamo del impuesto establecido en el decreto ley N° 3.475, de 1980.

Esta exención se aplicará sólo respecto de aquella parte del nuevo crédito equivalente al monto insoluto del préstamo que se paga, incluidos los gastos que se cobren y los intereses que se capitalicen como consecuencia del pago anticipado, incrementado exclusivamente por los gastos inherentes a su otorgamiento y la garantía hipotecaria deberá recaer en el mismo bien raíz sobre el que se constituyó la hipoteca que caucionó el crédito original.

Para acreditar el cumplimiento de las condiciones que hacen procedente esta exención se deberá insertar, en la escritura respectiva, un certificado del banco que otorgó el crédito original, señalando el monto a que asciende el pago anticipado.

La exención establecida en este artículo, se aplicará sólo respecto de los documentos que se emitan o suscriban, con motivo de los nuevos créditos, dentro de los 24 meses siguientes al de publicación de la presente ley.

Artículo 3° transitorio.- Los contribuyentes que rebajaron, en su declaración de impuesto a la renta del año tributario 2002, los intereses a que se refiere el artículo 55° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin haber presentado la declaración jurada establecida en el inciso segundo del artículo 3° transitorio de la ley N° 19.753, tendrán un nuevo plazo para presentar dicha declaración hasta el 31 de marzo del año 2003, para acogerse válidamente al beneficio desde dicho año tributario 2002.

Aquellos contribuyentes que no se encuentren en la situación anterior, podrán efectuar la referida declaración jurada al 31 de diciembre de cualquier año, caso en el cual los intereses que podrán rebajar de conformidad a lo establecido en el artículo 55° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, serán los que se paguen efectivamente a contar del año calendario en que presenten dicha declaración jurada.”.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Cantero:

1) A la señora Ministro de Educación, solicitándole antecedentes acerca del Proyecto Enlaces, que tiene por finalidad introducir las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), en los establecimientos educacionales del país.

2) Al señor Ministro de Justicia para que, si lo tiene a bien, se sirva adoptar las medidas que estime pertinentes respecto de eventuales irregularidades en la Corporación Cultural de Antofagasta, específicamente en lo que dice relación con la cuenta corriente del Banco Estado, denominada “Fondo de Becas e Hijos”, e informe sobre el particular al Senado.

3) Al señor Contralor General de la República, solicitándole antecedentes sobre el proceso de licitación pública de concesiones para operar plantas de revisión técnica de vehículos en la ciudad de Calama, II Región.

4) Al señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo y a la señora Directora Nacional del Trabajo, acerca de la situación de los ex trabajadores que

prestaron servicios en una empresa constructora de casetas sanitarias, a la que se hizo efectiva la correspondiente boleta de garantía.

5) A los señores Concejales de la Municipalidad de Antofagasta, respecto de un informe que habrían solicitado a la Corporación Cultural de Antofagasta, por el uso de la cuenta corriente del Banco Estado denominada “Fondo de Becas e Hijos”.

--Del Honorable Senador señor Horvath:

1) A los señores Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Agricultura para que, si lo tienen a bien, se sirvan considerar la posibilidad de incluir al Instituto Forestal y a alguna Universidad que cuente con una Facultad de Ciencias Forestales, en la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Biotecnología y en la Comisión Nacional Asesora en Materia de Semillas y Plantas.

2) Al señor Ministro de Salud para que, si lo tiene a bien, estudie la factibilidad de implementar un “Módulo de Fotoprotección” en la XI Región, similar al existente en la XII Región, referido a los riesgos para la salud por el deterioro de la capa de ozono.

3) Al señor Ministro de Bienes Nacionales, solicitándole antecedentes respecto de un proyecto empresarial que incluye la construcción de instalaciones turísticas en Isla Gaviota y en Isla Damas, ubicadas en la IV Región.

4) A los señores Subsecretarios de Marina y de Pesca y a la señora Intendente de la XI Región para que, si lo tienen a bien, proporcionen a la Corporación la información de que dispongan sobre la frecuencia con que se realizan muestreos de marea roja en el litoral de Aysén, y los puntos en que se efectúan dichos análisis.

--Del Honorable Senador señor Larraín:

1) Al señor Ministro de Salud, reiterándole el oficio del Senado N° 20.658, de 22 de agosto de 2002, acerca de las causas que explicarían el cierre del Hospital de Chanco, VII Región.

2) Al señor Director del Servicio de Salud del Maule, reiterándole el oficio del Senado N° 20.549, de 9 de agosto de 2002, sobre la reposición del subsidio de alimentación que se otorgaba al Hogar de Cristo de la ciudad de Parral, VII Región.

3) Al señor Secretario Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales, reiterándole el oficio de la Corporación N° 20.398, de 1° de agosto de 2002, relativo a obras de reparación y restauración en la Iglesia de Nirivilo, comuna de San Javier, VII Región.

--Del Honorable Senador señor Stange:

1) A la señora Ministro de Educación para que, si lo tiene a bien, informe a la Corporación respecto de la factibilidad de ampliar el local en que funciona la escuela básica de la localidad de Estaquilla, comuna de Los Muermos, X Región.

2) Al señor Ministro de Justicia, solicitándole antecedentes sobre los proyectos contemplados para mejorar la infraestructura del Juzgado de Letras de Los Muermos, X Región, y sobre la factibilidad de construir un Anexo Cárcel en dicha comuna.

3) Al señor Ministro de Obras Públicas, sobre la mora en el pago de una indemnización por expropiación a un ciudadano de la comuna de Los Muermos, y para solicitarle que remita a la Corporación los antecedentes de que disponga acerca de los estudios de ingeniería y diseño del puente Chapaco, ubicado en la Ruta U-588, y de los proyectos de pavimentación asfáltica de las rutas U-588 “Río Negro Chapaco” y U-600 “Riachuelo-El Bolsón”, ambos de la comuna de Río Negro, X Región.

4) Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y al señor Intendente de la X Región, acerca de problemas en la asignación de viviendas a personas ajenas a los Comités de Vivienda del campamento Las Camelias, de Puerto Montt.

5) Al señor Superintendente de Electricidad y Combustibles para que, si lo tiene a bien, se sirva estudiar la situación que afecta a los habitantes de la localidad de Estaquilla, comuna de Los Muermos, X Región, a raíz del alza desmedida en el cobro del suministro de energía eléctrica proporcionado por la Cooperativa Agrícola Llanquihue (CRELL).

6) Al señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, acerca del estado de tramitación y objetivos del proyecto “Módulo Chileno-Alemán de Conservación y

Manejo Sustentable para el Bosque Nativo (PCMSBN), presentado por el Comité de Manejo del Bosque Nativo “El Progreso”, de la localidad de Estaquilla, comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Horvath, quien se refiere al sistema de concesiones para el uso de bienes fiscales y a la venta de éstos en la zona austral.

Al respecto, el señor Senador solicita remitir oficio, en su nombre, al señor Ministro de Bienes Nacionales y a la señora Subsecretaria de Bienes Nacionales para que, si lo tienen a bien, se sirvan considerar sus planteamientos sobre la materia.

Adhiere a esta petición el Honorable Senador señor Stange, en su nombre.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los mencionados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Partido Socialista, Institucionales 1, Institucionales 2, Mixto Partido Por la Democracia, Partido Demócrata Cristiano y Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario del Senado

SESION 8ª, ORDINARIA, EN MIERCOLES 30 DE OCTUBRE DE 2.002

Presidencia de los Honorables Senadores señores Zaldívar (don Andrés),
Presidente, y Cantero, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y
señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Chadwick,
Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri,
Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez,
Ominami, Orpis, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide,
Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro Secretario General de Gobierno, don
Heraldo Muñoz, la señora Ministro de Educación, doña Mariana Aylwin, el señor Ministro
de Justicia, don José Antonio Gómez y el señor Asesor Cultural de la Presidencia de la
República, don Agustín Squella.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos
Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 5ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, y 6ª, ordinaria, de 15 y 16 de octubre de 2002, respectivamente, que no han sido observadas.

CUENTA

Oficios

Dos del señor Ministro del Interior:

Con el primero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relacionado con la asignación de recursos para la ejecución de diversas obras de desarrollo en las localidades de La Junta, Puyuhuapi y Lago Verde, Undécima Región, y

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Fernández, relativo al problema que aqueja a la localidad de Cerro Castillo, comuna de Torres del Paine, que fue marginada del Programa de Agua Potable de Magallanes.

Del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Núñez, sobre la creación de tribunales laborales en la Tercera Región.

Tres del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Larraín, referido a la mantención de los caminos rurales de las provincias de Linares y Cauquenes, Séptima Región;

Con el segundo, contesta un oficio enviado a Su Excelencia el Presidente de la República, en nombre del Honorable Senador señor Sabag, acerca del envío a tramitación legislativa de un proyecto de ley que recoja las ideas contenidas en una Moción del Honorable Senador, que fuera declarada inadmisibile, sobre modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Caminos, y

Con el tercero, remite una nómina de los oficios enviados por esa Secretaría de Estado, en el mes de septiembre de este año, en respuesta a consultas sobre materias propias de su competencia.

Del señor Director del Servicio Electoral, por medio del cual remite un ejemplar de la IV Edición de la obra “Partidos Políticos”, editada por el Servicio a su cargo.

Del señor Alcalde de la Municipalidad de Paine, mediante el cual remite un extracto del proyecto “Aeródromo San Gregorio”, que se ejecutaría en terrenos localizados en las comunas de Buin y Paine, Región Metropolitana.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Moción

De los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica, mediante la cual inician un proyecto de ley que modifica los artículos 24 y 25 de la ley N° 19.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en materia de admisibilidad de las indicaciones (Boletín N° 3.109-07).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.
(Este proyecto no podrá ser tratado mientras Su Excelencia el Presidente de la República no lo incluya en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional).

- - -

Durante la sesión se agrega a la Cuenta un segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Matthei y señor Orpis, en primer trámite

constitucional, que modifica la ley N° 19.620, sobre adopción de menores, en materia de competencia de los juzgados de menores (Boletín N° 3.022-07).

--Queda para tabla.

En seguida, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Muñoz Barra, quien solicita al señor Presidente que recabe el parecer unánime de la Sala a fin de tratar en el primer lugar del Orden del Día el proyecto de ley signado con el número 3 en la Tabla, esto es, el que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural (Boletín N° 2.286-04).

Posteriormente, el señor Presidente anuncia que los Comités Partido Demócrata Cristiano, Partido Socialista y Mixto Partido Por la Democracia, han realizado idéntica petición, por lo que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 94 del Reglamento de la Corporación, corresponde alterar la Tabla, y tratar en primer lugar la iniciativa indicada.

Asimismo, el señor Presidente propone comenzar la votación del proyecto de ley a las 17:30 horas, para discutir a continuación el proyecto que figura en el número 2 del Orden del Día, esto es, el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley sobre calificación de la producción cinematográfica (Boletín N° 2.675-04).

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, con informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, con informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “simple”.

Agrega que el informe de la Comisión deja constancia que el proyecto se discutió y aprobó sólo en general, de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento del Senado.

Asimismo, el señor Secretario hace presente que, en segundo informe, la iniciativa debe ser conocida por la Comisión de Hacienda.

Previene que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo prescrito en el inciso primero del artículo 38 de la misma Carta Fundamental, los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 permanentes, y el artículo segundo transitorio, deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional.

Finalmente el señor Secretario indica que, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, la unanimidad de los miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Honorables Senadores señores Boeninger, Larraín, Muñoz Barra, Vega y Viera-Gallo, votaron favorablemente la idea de legislar, y proponen a la Sala la aprobación en general de la iniciativa en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I

DEL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA

Párrafo 1º

Naturaleza, Funciones y Organos

Artículo 1º.- Créase el Consejo Nacional de Cultura, en adelante, también, “el Consejo”, como un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará directamente con el Presidente de la República. Sin perjuicio de esta relación, todos aquellos actos administrativos del Consejo en los que, según las leyes, se exija la intervención de un Ministerio, deberán realizarse a través del Ministerio de Educación.

Artículo 2º.- El Consejo tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, así como contribuir a conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación.

Su domicilio y sede será la ciudad de Valparaíso, y constituirá Consejos Regionales en el territorio nacional.

Artículo 3º.- Son funciones del Consejo:

1) Estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, y de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación;

2) Ejecutar y promover la ejecución de estudios e investigaciones acerca de la actividad cultural y artística del país, así como sobre el patrimonio cultural de éste;

3) Apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda, de modo que encuentren espacios de expresión en el barrio, la comuna, la ciudad, la región y el país, de acuerdo con las iniciativas y preferencias de quienes habiten esos mismos espacios;

4) Facilitar el acceso a las manifestaciones culturales y a las expresiones artísticas, al patrimonio cultural del país y al uso de las tecnologías que conciernen a la producción, reproducción y difusión de objetos culturales;

5) Establecer una vinculación permanente con el sistema educativo formal en todos sus niveles, coordinándose para ello con el Ministerio de Educación, con el fin de dar suficiente expresión a los componentes culturales y artísticos en los planes y programas de estudio y en la labor pedagógica y formativa de los docentes y establecimientos educacionales;

6) Fomentar el desarrollo de capacidades de gestión cultural en los ámbitos internacional, nacional, regional y local;

7) Impulsar la construcción, ampliación y habilitación de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las actividades culturales, artísticas y patrimoniales del país, y promover la capacidad de gestión asociada a esa infraestructura;

8) Proponer medidas para el desarrollo de las industrias culturales y la colocación de sus productos tanto en el mercado interno como externo;

9) Establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura;

10) Desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común;

11) Diseñar políticas culturales a ser aplicadas en el ámbito internacional, y explorar, establecer y desarrollar vínculos y convenios internacionales en materia cultural, para todo lo cual deberá coordinarse con la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

12) Desarrollar y operar un sistema nacional y regional de información cultural de carácter público;

13) Administrar el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural de que trata el Título II de la presente ley;

14) Administrar el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, creado en la ley N° 19.227;

15) Hacer cumplir todas las acciones, acuerdos y las obligaciones que le corresponden al Comité Calificador de Donaciones Privadas, contemplado en la ley N° 18.985, y

16) Proponer la adquisición para el Fisco de bienes inmuebles de carácter patrimonial cultural por parte del Ministerio de Bienes Nacionales.

Artículo 4°.- Son órganos del Consejo: el Directorio, el Presidente, el Subdirector Nacional, el Comité Consultivo Nacional, los Comités Consultivos Regionales y los Consejos Regionales.

Párrafo 2°

Del Directorio

Artículo 5°.- La Dirección Superior del Consejo corresponderá a un Directorio integrado por:

1) El Presidente del Consejo, quién tendrá el rango de Ministro de Estado y será el jefe superior del servicio;

2) El Ministro de Educación;

3) El Ministro de Relaciones Exteriores;

4) Tres personalidades de la cultura que tengan una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en distintas actividades, tales como creación artística, patrimonio, industrias culturales y gestión cultural. Estas personalidades deberán ser representativas de tales actividades, aunque no tendrán el carácter de representantes de las mismas.

Serán designadas por el Presidente de la República a propuesta de las organizaciones culturales del país, que posean personalidad jurídica vigente de conformidad a la ley. Un reglamento determinará el procedimiento a través del cual se harán efectivas dichas designaciones, para lo cual deberá existir un Registro Nacional de dichas organizaciones;

5) Dos personalidades de la cultura que reúnan las mismas condiciones señaladas en el numeral 4 precedente, las que serán designadas a través de similar procedimiento y con acuerdo del Senado;

6) Dos académicos del área de la creación artística o del patrimonio cultural, designados por el Presidente de la República propuestos en ternas, uno por el Consejo de

Rectores de las Universidades Chilenas y el otro por los Rectores de las universidades privadas autónomas. El reglamento señalará el procedimiento para efectuar dichas propuestas, y

7) Un galardonado con el Premio Nacional, elegido por quienes hayan recibido esa distinción. Un reglamento determinará el procedimiento a través del cual se hará efectiva esta designación.

Las personas a que se refieren los numerales 4, 5, 6 y 7 de este artículo, durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser designadas para un nuevo período consecutivo por una sola vez.

Artículo 6º.- Corresponderán al Directorio las siguientes atribuciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las funciones enunciadas en el artículo 3º;
- 2) Aprobar la estructura interna del Consejo y sus modificaciones.

La estructura interna que apruebe el Directorio contemplará Divisiones, a lo menos, en el área del desarrollo cultural y la creación artística y en el área del patrimonio cultural, cuidando que ambas divisiones se organicen en unidades de trabajo interno, cuyas denominaciones se ajustarán a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 29 de la ley N° 18.575;

3) Aprobar anualmente el plan de trabajo del Consejo, así como la memoria y el balance del año anterior, y conocer el anteproyecto de presupuesto.

La memoria anual del Consejo será pública y el Directorio acordará las medidas que deban ser ejecutadas a fin de darle suficiente difusión en el país.

Será responsabilidad del Presidente del Consejo organizar anualmente una cuenta pública del Consejo, con el fin de recibir de las personas e instituciones de la sociedad civil observaciones y propuestas sobre su marcha institucional;

4) Proponer al Presidente de la República los proyectos de ley y actos administrativos que crea necesarios para la debida aplicación de políticas culturales y para el desarrollo de la cultura, la creación y difusión artísticas y la conservación del patrimonio cultural;

5) Resolver la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural a que se refiere el Título II de la presente ley, y

6) Designar a las personas que integrarán los Comités de especialistas, la Comisión de Becas y los jurados que deban intervenir en la selección y adjudicación de recursos a proyectos que concursan al Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, quienes deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución a la cultura nacional o regional.

Los jurados que se designen conforme al numeral 6) precedente, deberán estar integrados, a lo menos, por un 40% de personas provenientes de regiones diferentes de la Región Metropolitana.

Artículo 7°.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, el quórum para sesionar y para adoptar acuerdos, los procedimientos para decidir en caso de empate y, en general, aquellas normas que permitan una gestión flexible, eficaz y eficiente, incluida la estructura interna del Consejo, serán definidas en un reglamento interno que dictará el propio Directorio.

Artículo 8°.- El Presidente del Consejo será designado por el Presidente de la República, presidirá también el Directorio y responderá directamente ante el Presidente de la República de la gestión del Consejo.

En caso de ausencia o impedimento, el Presidente, en cuanto integrante del Directorio, será subrogado por el Ministro que corresponda, según el orden establecido en el artículo 5°; y en lo relativo a sus funciones de Jefe Superior de Servicio, lo será por el Subdirector Nacional.

Artículo 9°.- Corresponderá al Presidente del Consejo:

1) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y/o instrucciones del Directorio y proponer a éste el programa anual de trabajo del servicio;

2) Representar judicial y extrajudicialmente al servicio, así como ejercer su representación internacional;

3) Delegar en funcionarios de la institución, las funciones y atribuciones que estime conveniente;

4) Conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses del Consejo, salvo aquellas materias que la ley reserva al Directorio, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o conducentes a la obtención de los objetivos del servicio, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado;

5) Informar periódicamente al Directorio de la marcha de la institución y del cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones;

6) Crear y presidir, previa autorización del Directorio, comisiones y subcomisiones, para desarrollar los estudios que se requieran, integradas por representantes de ministerios, servicios y demás organismos públicos competentes, pudiendo incorporar en ellas, personas representativas de la sociedad civil, y

7) Ejercer las demás funciones que le encomiende la ley.

En el cumplimiento de sus funciones, el Presidente podrá requerir de los ministerios, servicios y organismos de la administración del Estado la información y antecedentes que sean necesarios.

Párrafo 3°

Del Subdirector Nacional

Artículo 10.- Habrá un Subdirector Nacional que supervisará las unidades administrativas del servicio, sobre la base de los objetivos y políticas que fije el Directorio y de las instrucciones del Presidente del Consejo.

El Subdirector Nacional será de la exclusiva confianza del Presidente del Consejo.

Artículo 11.- Corresponderá al Subdirector Nacional:

1) Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que le imparta el Presidente del Consejo y realizar los actos que éste le delegue en el ejercicio de sus atribuciones;

2) Colaborar con el Presidente del Consejo en la preparación del plan anual de trabajo, del anteproyecto de presupuesto y toda otra materia que deba ser sometida a consideración del Directorio;

- 3) Proponer la organización interna del servicio y sus modificaciones;
- 4) Gestionar administrativamente el servicio, sujetándose a las instrucciones que le imparta el Presidente del Consejo, y
- 5) Adoptar todas las providencias y medidas que sean necesarias para el funcionamiento del Directorio y desempeñarse como secretario y ministro de fe del mismo.

Párrafo 4°

Del Comité Consultivo Nacional

Artículo 12.- Existirá un Comité Consultivo ad honorem que tendrá por objeto asesorar al Directorio en lo relativo a políticas culturales, estructura del Consejo, plan anual de trabajo, y preparación de proyectos de ley y actos administrativos concernientes a la cultura.

Del mismo modo, el Comité podrá hacer sugerencias sobre la marcha general del servicio y emitir opinión sobre cualquier otra materia en que sea consultado por el Directorio o por su Presidente. En especial, el Comité hará propuestas sobre la enseñanza y práctica de las disciplinas artísticas y la educación acerca del patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de promover el vínculo a que se refiere el N° 5 del artículo 3°, y sobre la difusión nacional e internacional de la creación artística y del patrimonio cultural chilenos.

El Comité elegirá su presidente y a sus reuniones concurrirá también el Subdirector Nacional, quien será su secretario. Estará integrado por 14 personas de reconocida trayectoria y experiencia en las distintas áreas de la creación artística, el patrimonio cultural, la actividad académica y la gestión cultural.

Seis de dichas personas provendrán de la creación artística, concretamente, de los ámbitos de las artes musicales, artes plásticas, artes visuales, teatro, danza y artes populares; dos provendrán del patrimonio cultural, dos representantes de las culturas de los pueblos originarios y uno de los siguientes ámbitos: universidades, industrias culturales, gestión de corporaciones y fundaciones culturales de derecho privado, y empresa privada.

Los integrantes del Comité serán designados por el Directorio a propuesta de las correspondientes organizaciones o instituciones que posean personalidad jurídica vigente, en conformidad a la ley, en la forma que determine el reglamento.

De las reuniones del Comité podrá participar también el directivo superior de los organismos que se señalan en el artículo 34 de esta ley.

Artículo 13.- El Comité Consultivo Nacional y los Comités Consultivos Regionales, en su caso, propondrán especialistas, jurados e integrantes de la Comisión de Becas que deban intervenir en la evaluación y selección de proyectos y adjudicación de recursos de las líneas de funcionamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

Artículo 14.- A los integrantes del Comité no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios públicos, salvo en materia civil y penal.

Ningún integrante podrá tomar parte en la discusión de asuntos en que él o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad estén interesados. Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Artículo 15.- El Subdirector Nacional citará a reunión del Comité Consultivo a lo menos 5 veces en el año. Los acuerdos del Comité se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o el de quien lo reemplace.

Párrafo 5°

De los Consejos Regionales de Cultura.

Artículo 16.- El Consejo Nacional de Cultura se desconcentrará territorialmente a través de los Consejos Regionales de Cultura.

Los Consejos Regionales tendrán su domicilio en la respectiva capital regional o en alguna capital provincial.

Artículo 17.- Los Consejos Regionales de Cultura estarán integrados por:

1) El Director Regional, que lo presidirá.

El Director Regional será designado por el Intendente respectivo;

2) El Secretario Regional Ministerial de Educación;

3) Una personalidad representativa de las actividades culturales de las comunas, propuesta por los Alcaldes de la Región, designada por el Intendente, y

4) Cuatro personalidades regionales de cultura, designadas por el Intendente, propuestas por las organizaciones culturales de las provincias de la región respectiva, que posean personalidad jurídica vigente. Un reglamento determinará el procedimiento a través del cual se harán efectivas las designaciones, para lo cual deberá existir un Registro Regional de dichas organizaciones.

Dichas personalidades durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser designadas para un nuevo período consecutivo por una sola vez.

Artículo 18.- Corresponderá a los Consejos Regionales:

1) Hacer cumplir las funciones del Consejo Nacional en el ámbito regional;

2) Estudiar, adoptar, ejecutar y renovar políticas culturales en el ámbito regional e interregional, en el marco de las políticas nacionales que se hubieren establecido, y participar en el examen, adopción, evaluación y renovación de esas políticas nacionales;

3) Aprobar anualmente el plan de trabajo regional;

4) Velar en el ámbito regional por la coordinación y cooperación en materias culturales entre distintos ministerios, organismos y servicios públicos regionales y municipios y entre ellos y las corporaciones, fundaciones y otras organizaciones privadas que cumplan funciones en esas mismas materias;

5) Velar por la coordinación y colaboración entre los organismos y organizaciones mencionadas en el número anterior y las universidades de la respectiva región;

6) Asignar los recursos regionales del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural;

7) Fomentar la constitución y desarrollo de entidades regionales de creación artística y cultural, de gestión y de conservación del patrimonio cultural, manteniendo un registro público de las mismas;

8) Colaborar con los agentes culturales regionales, públicos y privados, en las actividades de la promoción, creación, difusión, gestión y conservación de objetos culturales;

9) Fomentar la instalación, habilitación y funcionamiento en el ámbito regional y comunal de infraestructura cultural y de capacidad de gestión vinculada a ésta;

10) Estimular la participación y actividades culturales de los municipios de la región, de las corporaciones municipales y de las organizaciones sociales de base, manteniendo con todas ellas vínculos permanentes de información y coordinación;

11) Impulsar la cooperación e intercambio cultural entre la Región e instancias internacionales, públicas o privadas, y

12) Ejercer las demás funciones que les encomiende la ley.

Artículo 19.- Corresponderá al Director Regional:

1) Administrar y representar al Servicio a nivel regional;

2) Ejecutar, en lo que corresponda, los acuerdos e instrucciones del Directorio, y ejecutar, asimismo, los acuerdos e instrucciones del respectivo Consejo Regional;

3) Proponer al Consejo Regional el plan de trabajo anual y preparar el proyecto de presupuesto;

4) Ejercer las funciones del artículo 11 que el Subdirector Nacional le hubiere expresamente delegado, y

5) Ejercer las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 20.- El Subdirector Nacional deberá reunir a lo menos dos veces al año a la totalidad de los Directores Regionales, con el fin de evaluar la desconcentración territorial del Consejo y de adoptar las medidas necesarias para hacerla efectiva y recoger las propuestas de los Consejos Regionales en la formulación de las políticas culturales nacionales y en otras materias de interés general.

Artículo 21.- En cada región del territorio Nacional habrá un Comité Consultivo Regional ad honorem, integrado por siete personas de reconocida trayectoria en el ámbito cultural. El Comité elegirá su presidente y a sus reuniones concurrirá también el Director Regional quien será su secretario.

Los integrantes de ese Comité serán designados por el Consejo Regional respectivo. Durarán 4 años en sus funciones y podrán ser designados para un nuevo período consecutivo por una sola vez.

Artículo 22.- Corresponderá a los Comités Consultivos Regionales:

1) Asesorar al Consejo Regional en lo relativo a políticas culturales y plan de trabajo anual;

2) Formular sugerencias y observaciones para la buena marcha del Servicio a nivel regional;

3) Proponer las acciones que a nivel regional sean necesarias para dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del inciso 2° del artículo 12, y

4) Pronunciarse sobre las demás materias acerca de las que el Consejo Regional o el Director Regional soliciten su parecer.

Artículo 23.- El Director Regional citará al Comité Consultivo Regional a lo menos 4 veces en el año. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Párrafo 6°

Del Patrimonio.

Artículo 24.- El Patrimonio del Consejo estará formado por:

1) Los bienes y recursos actualmente destinados a la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación y al Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno;

2) Los recursos que contemple anualmente la ley de presupuesto general de la Nación;

3) Los bienes muebles e inmuebles que se transfieran al Consejo o que éste adquiriera a cualquier título y por los frutos de esos mismos bienes;

4) Las donaciones, herencias y legados que el Consejo acepte, en todo caso con beneficio de inventario;

5) Aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título para el cumplimiento de sus objetivos, y

6) Los recursos que pueda captar como resultado de trabajos de estudio, investigación o asistencia técnica que contrate con organismos públicos o privados.

Párrafo 7°

Del Personal

Artículo 25.- El personal del Consejo estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo de los Funcionarios Públicos y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

El personal a contrata del Consejo podrá desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por el Presidente del Consejo.

El personal que se asigne tales funciones no podrá exceder del 7% del personal a contrata del servicio.

Artículo 26.- Las promociones en los cargos de carrera de las plantas de Directivos, Profesionales y Técnicos se efectuarán por concurso de oposición interno a los que podrán postular los funcionarios de planta que cumplan con los requisitos correspondientes y se encuentren calificados en Lista 1, de Distinción o en lista 2, Buena, rigiéndose en lo que sea pertinente por las normas del Párrafo I del Título II de la ley N° 18.834.

El concurso podrá ser declarado desierto por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso, procediéndose en este caso, a proveer los cargos mediante concurso público.

TÍTULO II

DEL FOMENTO DE LA CULTURA, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO CULTURAL

Párrafo 1°

Del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

Artículo 27.- Créase el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, en adelante “el Fondo”, que será administrado por el Consejo Nacional de Cultura con el objeto de

financiar, total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones, con exclusión de aquellas materias cubiertas por la ley N° 19.227, de Fomento del Libro y la Lectura.

Los recursos del Fondo se asignarán a proyectos seleccionados mediante concurso público.

Artículo 28.- El Fondo Nacional de Desarrollo Cultural estará constituido, en especial por:

- 1) Los recursos que contemple anualmente la ley de presupuesto general de la Nación;
- 2) Las donaciones, herencias o legados que se hagan al Consejo, con la precisa finalidad de incrementar los recursos del Fondo;
- 3) Los aportes que reciba de la cooperación internacional para el cumplimiento de sus objetivos, y
- 4) Los recursos que reciba el Fondo por cualquier otro concepto.

Artículo 29.- El Fondo se desglosará, a lo menos, en las siguientes líneas específicas de funcionamiento:

1) Fomento de las Artes.

Destinada a financiar proyectos de creación, producción y difusión artística en música, teatro, danza, artes visuales y audiovisuales y otras disciplinas artísticas. Los recursos se otorgarán mediante concurso público y los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados.

2) Desarrollo Cultural Regional.

Destinada a financiar proyectos presentados por personas naturales y jurídicas, sean éstas de derecho privado o de derecho público, de difusión y formación artística, de rescate y difusión de manifestaciones culturales tradicionales y locales, de eventos y programas culturales. Los recursos serán otorgados mediante concurso público. Los proyectos serán evaluados por un Comité de Especialistas. A partir de los resultados de tal evaluación, los proyectos serán seleccionados por un Jurado.

3) Conservación y Difusión del Patrimonio Cultural.

Destinada a financiar proyectos presentados por personas naturales y jurídicas, sean éstas de derecho privado o de derecho público, de conservación, recuperación y difusión de bienes patrimoniales intangibles y tangibles, muebles e inmuebles, protegidos por la ley N° 17.288. Los recursos se otorgarán mediante concurso

público. Los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados.

4) Desarrollo Cultural de Pueblos Originarios.

Destinada a la preservación y difusión de las distintas culturas originarias del país.

Los recursos se otorgarán mediante concurso público. Los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados. La reglamentación de dichos concursos será acordada con el Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

5) Desarrollo de infraestructura cultural.

Destinado a financiar proyectos de construcción, reparación, adecuación y equipamiento de infraestructura cultural. Se otorgarán los recursos mediante concurso público. Los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados.

6) Becas.

Destinada a financiar proyectos de personas naturales del ámbito de la cultura artística, la creación artística, el patrimonio cultural y la gestión cultural, cuyo objetivo sea

capacitar, perfeccionar o especializar a tales personas en instituciones nacionales o extranjeras de reconocido prestigio.

Los recursos se asignarán mediante postulaciones cuya evaluación y selección estará a cargo de una Comisión de Becas.

Artículo 30.- Un reglamento, aprobado por decreto supremo del Ministerio de Educación, que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, y deberá incluir, entre otras normas, lo relativo a la asignación de recursos en las 6 líneas indicadas en el artículo anterior; las normas de evaluación, elegibilidad, selección, rangos de financiamiento, viabilidad técnica y financiera, impacto social y cultural; la forma de selección y designación de los comités de especialistas para la evaluación de los proyectos presentados al Fondo, y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.

El reglamento determinará, además, las fechas y plazos de convocatoria a concursos, información pública y demás disposiciones que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados. Asimismo deberá determinar la forma en que se informará fundadamente acerca de los resultados a todos los postulantes.

El reglamento deberá dictarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 31.- Los criterios de evaluación de los proyectos que establezca el reglamento deberán incluir, a lo menos, la calidad del contenido artístico o cultural, la relación entre beneficios esperados y costos involucrados, otros aportes privados que se hayan conseguido para el proyecto, y el grado de sustentabilidad que se logrará.

Artículo 32.- La selección de los proyectos que se propongan deberá efectuarse mediante concursos públicos, postulaciones, licitaciones u otras modalidades, que se sujetarán a las bases generales establecidas en las disposiciones precedentes y en el respectivo reglamento.

Las asignaciones se efectuarán mediante la celebración de un convenio en el que deberá consignarse su destino, las condiciones de su empleo y fiscalización.

Artículo 33.- La ley de presupuestos del sector público determinará, cada año, los recursos que se destinarán al Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

En dicha ley se efectuará, anualmente, la distribución de los recursos del Fondo, asignándose un porcentaje de éstos a cada una de las regiones del país.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 34.- Los siguientes organismos pasarán a relacionarse con el Consejo Nacional de Cultura y serán coordinados por éste en lo concerniente a políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, internacional, regional y comunal:

1) La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, contemplada en el decreto con fuerza de ley N°5.200, de 1929, y sus modificaciones;

2) El Consejo de Monumentos Nacionales, contemplado en la ley N° 17.288 y sus modificaciones complementarias, y

3) El Consejo de Calificación Cinematográfica, contemplado en el decreto ley N° 679, de 1974, sobre Calificación Cinematográfica.

Artículo 35.- Agrégase al artículo 2° de la ley N° 17.288, la siguiente letra t), nueva:

“t) Un representante del Consejo Nacional de Cultura.”.

Artículo 36.- Modifícase la ley N° 19.227, en los términos que a continuación se indica:

1) En el inciso segundo del artículo 1°, sustitúyese la expresión “El Ministerio de Educación” por “El Consejo Nacional de Cultura”;

2) En el inciso primero del artículo 3º, sustitúyese la frase “Ministerio de Educación por medio de la División de Extensión Cultural”, por “Consejo Nacional de Cultura”.

3) En el artículo 5º:

a) Sustitúyase la letra a), por la siguiente:

“a) El Presidente del Consejo Nacional de Cultura, o su representante, quien lo presidirá;”.

b) Agrégase, como letra c) la siguiente, pasando los demás literales a ordenarse correlativamente:

“c) un representante del Ministro de Educación;”.

c) En el inciso cuarto, reemplázase la frase “el jefe de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación”, por “un representante del Consejo Nacional de Cultura”.

4) Reemplázase, en la letra c) del artículo 6º, la siguiente oración: “Ministro de Educación” por “Presidente del Consejo Nacional de Cultura”.

Artículo 37.- Sustitúyese, en el número 3) del artículo 1º de la ley N° 18.985, la expresión “Ministro de Educación Pública” por “Presidente del Consejo Nacional de Cultura”.

Artículo 38.- Agrégase al artículo 2º del decreto ley N° 679, de 1974, la siguiente letra h), nueva:

“h) Un representante del Consejo Nacional de Cultura.”.

Artículo 39.- Autorízase al Consejo Nacional de Cultura para integrar y participar en la constitución y financiamiento de una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objeto principal será la promoción, fomento y gestión directa de actividades culturales a través de grupos artísticos estables y que se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y sus respectivos estatutos.

El o los representantes del Consejo Nacional de Cultura, estarán facultados para participar en los órganos de dirección y de administración que contemplen los estatutos de la corporación, en cargos que no podrán ser remunerados.

Las personas que, contratadas sobre la base de honorarios, a la fecha de publicación de esta ley presten servicios en el Ballet Folclórico Nacional y la Orquesta de Cámara de Chile de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación, pasarán, sin solución de continuidad, a tener la calidad de trabajadores dependientes de la

corporación que se autoriza crear, sin perjuicio de aquellas que, de común acuerdo con la referida entidad, establecieren un vínculo contractual diferente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Autorízase al Presidente de la República para que en el plazo de 180 días de publicada esta ley, dicte un decreto con fuerza de ley mediante el cual determinará la forma y modo a través de los cuales los organismos señalados en el artículo 34, se relacionarán con el Consejo.

El domicilio del Servicio establecido en el artículo 2º no alterará los que le correspondan actualmente a los organismos que pasan a relacionarse con el Consejo.

Artículo segundo.- La División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación, el Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Comité Calificador de Donaciones Privadas pasarán a conformar el Consejo Nacional de Cultura, con sus recursos y personal, cualquiera sea la calidad jurídica de este último, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39.

Mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación o del Ministerio Secretaría General de Gobierno, según corresponda, se determinarán los bienes muebles e inmuebles fiscales que se destinarán al funcionamiento del Consejo, los que comprenderán aquellos que a la fecha de publicación de la presente ley se encuentren destinados a las unidades antes mencionadas. El Subdirector Nacional

requerirá de las reparticiones correspondientes las inscripciones y anotaciones que procedan, con el solo mérito de copia autorizada del decreto supremo antes mencionado.

Artículo tercero.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, a través de un decreto con fuerza de ley, que será expedido por intermedio del Ministerio de Educación, el que además deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, fije la planta de personal del Consejo Nacional de Cultura, la que regirá a contar de la fecha antedicha.

La planta que se fije no podrá significar un mayor gasto, una alteración de los grados ni un incremento en el número de cargos que estén provistos en las plantas de la División de Extensión Cultural o en la Secretaría del Comité Calificador de Donaciones Privadas del Ministerio de Educación y del Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Comité Calificador de Donaciones Privadas a la fecha de entrada en vigencia de la misma. La condición de encontrarse los cargos provistos será certificada por los Subsecretarios respectivos. Con todo, podrán crearse adicionalmente hasta veinte cargos directivos o de jefatura.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá determinar los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción a los cargos que conformen la planta del Consejo.

Los funcionarios a que se refiere el inciso segundo se entenderán encasillados, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, y desde la fecha de vigencia de

la planta de personal, en los cargos de la nueva planta que tengan el mismo grado de los que ejercían.

El encasillamiento no constituirá, para ningún efecto legal, término de servicio o supresión de empleos o cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral. Tampoco podrá significar pérdida del beneficio contemplado en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338/60, en relación al artículo 14 de la ley N° 18.834.

Del mismo modo, los funcionarios conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo y mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

Para el solo efecto de la aplicación práctica del encasillamiento dispuesto en los incisos anteriores, el Presidente del Consejo, mediante resolución, dejará constancia de la ubicación concreta que ha correspondido en las plantas a cada funcionario.

El personal que ocupe un cargo en extinción, adscrito a las plantas respectivas por aplicación del derecho establecido en el artículo 2° transitorio de la ley N° 18.972, mantendrá inalterable su situación, no obstante la fijación de la nueva planta, entendiéndose que dichos cargos quedan adscritos a la misma por el solo ministerio de la ley.

Artículo cuarto.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Consejo Nacional de Cultura y traspasará a éste, desde el presupuesto de las unidades señaladas en el artículo segundo transitorio, los recursos para que cumpla sus funciones.

Artículo quinto.- Las personas contratadas sobre la base de honorarios en la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación y en el Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que no sean aquellas a que se refiere el artículo 39, y que realicen labores que correspondan a las habituales y propias del Consejo, podrán ser contratadas de conformidad con el artículo 9° de la ley N°18.834.

Las personas contratadas serán asimiladas a un grado de la Escala Única de Sueldos de la Planta correspondiente a sus funciones y requisitos, que sea equivalente o más cercano en sus montos brutos mensuales, al valor de los honorarios que se les estén pagando al momento de la contratación.

Durante el primer año de aplicación de la presente ley, las personas así contratadas deberán tener, a lo menos, tres años de permanencia ininterrumpida en dicha calidad al 31 de diciembre de 2001 y su número no podrá exceder de cincuenta. En la medida que se celebren estos contratos, la dotación máxima del Consejo se entenderá incrementada en el número de cupos correspondientes a éstos. Transcurrido el primer año, el número de estas contrataciones quedará determinado conforme la dotación máxima que se fije para el Consejo en la Ley de Presupuestos de cada año.

Para los efectos de este artículo, no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N°18.834.

Artículo sexto.- El mayor gasto que pueda significar la creación de hasta 20 cargos directivos o de jefaturas, a que se refiere el párrafo final del inciso segundo del artículo tercero transitorio, se financiará con cargo a los presupuestos vigentes de los Ministerios de Educación y Secretaría General de Gobierno, y en lo que no fuere posible, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104, de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.”.

Posteriormente, el señor Presidente, con la finalidad de que todos los señores Senadores inscritos puedan hacer uso de la palabra antes de la hora acordada por la Sala para comenzar la votación, propone fijar un tiempo de siete minutos para cada intervención.

Así se acuerda.

Luego, el señor Presidente recaba el parecer unánime de la Corporación para que pueda ingresar a la Sala el señor Asesor Cultural de la Presidencia de la República.

Así se acuerda.

En discusión general el proyecto, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Silva, Ríos, Viera-Gallo, Ruiz-Esquide, Espina, Vega, Martínez, Valdés, Gazmuri y Larraín.

A continuación, el señor Presidente anuncia que ha llegado la hora fijada por la Corporación para iniciar la votación de la iniciativa, por lo que solicita el asentimiento unánime de la Sala para que los señores Senadores que aún se encuentran inscritos para intervenir puedan fundar en primer término su voto.

Así se acuerda.

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, es aprobado por 41 votos a favor y 3 en contra, de un total de 48 señores Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental. Votan a favor los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Avila, Boeninger, Bombal, Cantero, Coloma, Chadwick, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita. Votan en contra los Honorables

Senadores señores Canessa, Cordero y Martínez. Fundan su voto los Honorables Senadores señores Avila, Bombal, Canessa, Cantero, Cordero, Fernández, Frei (don Eduardo), Horvath, Martínez, Moreno, Núñez, Viera-Gallo y Zurita.

Asimismo, se acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día miércoles 20 de noviembre próximo, hasta las 12:00 horas.

Finalmente, hace uso de la palabra la señora Ministro de Educación.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto aprobado en general por el Senado es el anteriormente transcrito.

Informe de la Comisión Mixta formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, aprobado por la H. Cámara de Diputados, recaído en el proyecto de ley sobre calificación de la producción cinematográfica.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del informe de la Comisión Mixta formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, aprobado por la H. Cámara de Diputados, recaído en el proyecto de ley sobre calificación de la producción cinematográfica, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “suma”.

Agrega que la controversia suscitada entre ambas Cámaras tuvo su origen en el rechazo, por parte de la H. Cámara de Diputados, a las enmiendas introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional.

Previene el señor Secretario que el informe deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 107 de la misma Carta Fundamental, el número 6 del inciso segundo del artículo 12 y el artículo 33 del texto que se propone, deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional. Asimismo, el artículo 31 debe ser aprobado con el carácter de norma de quórum calificado, según lo prescrito en el inciso tercero del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo preceptuado en el inciso sexto del número 12.º del artículo 19 de la mencionada Carta Fundamental.

Añade el señor Secretario que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la proposición de la Comisión Mixta debe votarse con el quórum más alto, es decir, con el voto conforme de las

cuatro séptimas partes de los señores parlamentarios en ejercicio, como lo prescribe el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Finalmente, el señor Secretario señala que en mérito de las consideraciones contenidas en su informe, la Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros, propone como forma y modo de resolver la divergencia suscitadas entre ambas Cámaras, aprobar el proyecto que se consigna a continuación, el cual corresponde básicamente al texto despachado por el Senado en el segundo trámite constitucional, con las siguientes excepciones: la referida al concepto de “contenido pornográfico” que se contempla en la letra d) del artículo 2º; la relativa a la no inclusión como miembro del Consejo de Calificación Cinematográfica de un egresado de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos; la pena aplicable a la producción de material pornográfico, y la referida al otorgamiento de patentes para salas de cine destinadas a la exhibición de producciones pornográficas.

El texto cuya aprobación propone la Comisión Mixta es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Párrafo 1º

Normas generales

Artículo 1º.- Establécese un sistema para la calificación de la producción cinematográfica destinada a la comercialización, exhibición y distribución públicas de ésta.

La calificación se realizará por edades, considerando el contenido de las producciones cinematográficas y propendiendo siempre a la protección de la infancia y la adolescencia y a su desarrollo psicológico y social.

Artículo 2º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Consejo: el Consejo de Calificación Cinematográfica.
- b) Producción cinematográfica: la elaboración de imágenes en movimiento a través de cualquier soporte, con o sin sonido, independientemente de su duración.
- c) Contenido educativo: aquellas producciones que exalten valores de solidaridad, libertad, amor al prójimo y generosidad, o que, por su carácter, entreguen relevantes conocimientos sobre historia, naturaleza, tecnología, ciencia o arte.
- d) Contenido pornográfico: la exposición abusiva o grosera de la sexualidad o la exposición de imágenes obscenas, con interacciones sexuales más o menos continuas, que, manifestadas en un plano estrictamente genital, constituyen su principal fin.
- e) Contenido excesivamente violento: aquél en que se ejerce fuerza física o psicológica desmesurada y con ensañamiento sobre seres vivos o en que se produce la

aplicación de tormentos o comportamientos que exaltan la violencia o incitan conductas agresivas que lesionan la dignidad humana, sin encontrar fundamento bastante en el contexto en que se producen o rebasando las causas que los hubieran motivado.

f) Exhibición pública: exposición de material cinematográfico a que tenga acceso el público, cualquiera sea el lugar en que se efectúe.

g) Exhibición privada: exposición de material cinematográfico a personas determinadas, sin que el público general pueda acceder a ella.

Párrafo 2º

Del Consejo de Calificación Cinematográfica

Artículo 3º.- Créase el Consejo de Calificación Cinematográfica, órgano centralizado, dependiente del Ministerio de Educación, encargado de calificar las producciones cinematográficas destinadas a la comercialización, distribución y exhibición pública.

El Consejo llevará un registro público de las producciones calificadas, donde se indicará la categoría de cada una, así como las expresiones orientadoras que agregue a la respectiva calificación. Asimismo, anualmente rendirá cuenta de su labor.

Artículo 4º.- El Consejo estará integrado por:

- a) El Subsecretario de Educación o quien éste designe, el que lo presidirá.
- b) Tres profesionales designados por el Ministro de Educación, uno de los cuales deberá ser especialista en orientación y otro, educador de párvulos.
- c) Seis académicos designados por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.
- d) Un representante de las asociaciones gremiales de profesores, médicos, periodistas y psicólogos, con mayor número de afiliados, designados por éstas.
- e) Tres críticos de cine designados en conjunto por la Federación de Medios de Comunicación Social y el Colegio de Periodistas.
- f) Dos representantes de los directores de cine de las principales asociaciones existentes, designados por éstas.
- g) Dos académicos designados por aquellas universidades privadas autónomas que no formen parte del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.

Los miembros del Consejo, excepto el Subsecretario o su representante, durarán cuatro años en sus funciones, podrán ser designados sólo para un nuevo período y se renovarán por mitades, cada dos años.

Los consejeros cesarán en sus cargos por:

a) Incapacidad física o psíquica.

b) Renuncia voluntaria.

c) Condena por crimen o simple delito.

d) Inasistencia a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas en el año calendario, sin causa justificada, según apreciación del Consejo.

En caso que alguno de los miembros del Consejo cese en su cargo, procederá el nombramiento de un reemplazante en la forma indicada precedentemente, por la autoridad u organismo que hubiera nombrado a quien originó la vacante. El reemplazante durará en sus funciones hasta completarse el período del consejero reemplazado.

El Subsecretario de Educación designará un Secretario Abogado del Consejo, quien actuará como ministro de fe y cumplirá las funciones que el Consejo le encomiende. El Subsecretario podrá destinar a un funcionario del Ministerio de Educación para que cumpla esta labor.

Artículo 5°.- Serán inhábiles para desempeñar el cargo de consejero las personas que tengan interés económico en la industria cinematográfica, tales como:

- a) Los productores de cine.
- b) Los distribuidores y comercializadores de producciones cinematográficas.
- c) Las personas naturales que sean propietarias de salas de exhibición de producción cinematográfica.
- d) Quienes participen en la propiedad de una persona jurídica dueña de salas de exhibición de producción cinematográfica, las dirijan o tengan su representación.

Los consejeros que tuvieran algún interés particular en determinada producción cinematográfica que deba ser objeto de calificación, serán inhábiles para integrar la sala a la que corresponda efectuarla. Asimismo, los consejeros mencionados en la letra f) del artículo 4° serán inhábiles para calificar las producciones cinematográficas nacionales o dirigidas por un chileno.

Artículo 6°.- Por cada sesión a que asistan, los miembros del Consejo tendrán derecho a percibir una asignación equivalente a 1,5 unidades tributarias mensuales, con un tope mensual de 12 de dichas unidades. Esta asignación será compatible con cualquier otro ingreso que perciban.

Párrafo 3°

De la competencia del Consejo

Artículo 7º.- No serán objeto de calificación por parte del Consejo:

- a) Los noticiarios.
- b) Las producciones publicitarias, las de capacitación y las que versen sobre materias técnicas.
- c) Las películas producidas especialmente para la televisión. Estas se registrarán por las disposiciones de la ley N° 18.838.
- d) Los video juegos.
- e) Las producciones cinematográficas ingresadas al país para exhibición privada.

No obstante lo anterior, el Consejo, a solicitud de entidades sin fines de lucro, podrá autorizar la exhibición pública de producciones cinematográficas sin necesidad de calificarlas, para exhibirlas gratuitamente, en festivales o en muestras de cine. Esta excepción tendrá vigencia solamente para las exhibiciones contenidas en la respectiva autorización.

Artículo 8º.- El Consejo funcionará en salas, en la forma que indique el reglamento.

Artículo 9º.- Cada sala podrá requerir antecedentes del distribuidor o productor cuando lo estime conveniente.

Párrafo 4º

Del procedimiento de calificación

Artículo 10.- El procedimiento de calificación se iniciará a petición del interesado.

Toda producción cinematográfica que sea objeto de calificación será incluida en alguna de las siguientes categorías:

- a) Todo espectador.
- b) Mayores de 14 años.
- c) Mayores de 18 años.

Artículo 11.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Consejo, en su función orientadora, podrá agregar las siguientes expresiones a la respectiva calificación:

a) “Contenido educativo”, cualquiera sea la categoría de calificación, cuando considere que una producción cinematográfica reúne las condiciones previstas en el artículo 2º, letra c).

b) “Inconveniente para menores de 7 años”, en el caso de la categoría “Para todo espectador”, cuando considere que las imágenes pueden producir trastornos en el desarrollo de la personalidad infantil y provocar confusión entre la realidad y la fantasía.

c) “Contenido pornográfico” o “excesivamente violento”, cuando considere que una producción cinematográfica se encuentra en los casos previstos en las letras d) o e) del artículo 2º. Estas expresiones siempre deberán recaer en producciones cinematográficas calificadas para mayores de 18 años.

Artículo 12.- Las producciones calificadas por el Consejo como de “Contenido pornográfico” sólo podrán ser exhibidas en salas que se encuentren registradas para este efecto en la municipalidad respectiva.

El reglamento determinará el funcionamiento de las salas en que puedan exhibirse las películas indicadas en el inciso anterior. En todo caso, dichas salas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Contar con un ingreso independiente de cualquier otro local o establecimiento de la misma naturaleza.

2. Disponer de baños exclusivos.
3. Indicar, en algún lugar destacado, la prohibición de ingreso a menores de 18 años.
4. No utilizar en su propaganda exterior imágenes de películas calificadas para ser exhibidas en ellas.
5. Situarse a no menos de quinientos metros de un establecimiento educacional o de un sector residencial.
6. Obtener patente del alcalde de la comuna respectiva, el que, para otorgarla, deberá contar con el acuerdo de la mayoría simple de los miembros del concejo y oír previamente a la junta de vecinos correspondiente.

Tratándose de comunas que cuenten con una única sala destinada a la exhibición cinematográfica, ésta no podrá dedicarse a la exhibición de películas calificadas como de “Contenido pornográfico”.

Las producciones cinematográficas en videocinta o en cualquier otro soporte no podrán exhibir en su carátula imágenes y publicidad con contenido pornográfico. Estas tampoco podrán utilizarse en catálogos, folletos, volantes o cualquier otro medio público destinado a su difusión.

Artículo 13.- Los menores de edad acompañados por cualquiera de sus padres o guardadores, o de sus profesores, en el marco de sus actividades educativas, podrán ver producciones cinematográficas calificadas por el Consejo en una categoría inmediatamente superior. En ningún caso esta excepción regirá respecto de las producciones cinematográficas con contenido pornográfico o excesivamente violento. El reglamento establecerá la forma de acreditación de las personas anteriormente señaladas.

Artículo 14.- La calificación que el Consejo acuerde deberá constar en un acta en la que se expresará la justificación sucinta de sus fundamentos. El Secretario Abogado del Consejo entregará al solicitante un certificado de la calificación.

El distribuidor del material calificado tendrá la obligación de colocar en un lugar visible del envase la correspondiente calificación efectuada por el Consejo. Podrá solicitar, además, a su costo, los certificados auténticos que necesite, en que consten el nombre de la producción cinematográfica y su calificación.

Artículo 15.- En contra de la calificación practicada por alguna de las salas, toda persona podrá interponer los recursos de reposición y de apelación. Este último sólo podrá deducirse en subsidio de la reposición.

Los señalados recursos deberán ser fundados e interponerse en el plazo de 10 días contado desde la respectiva notificación.

Artículo 16.- El recurso de reposición deberá ser resuelto dentro de los 10 días siguientes a su interposición.

En caso de rechazarse la reposición, el recurso de apelación subsidiario será conocido por un tribunal integrado por los presidentes de las salas que no practicaron la calificación impugnada. La apelación deberá resolverse dentro del plazo de 10 días, contado desde que dicho tribunal tome conocimiento del mismo.

Artículo 17.- El Consejo podrá recalificar una producción cinematográfica en virtud de una petición fundada de revisión, transcurrido un año desde su calificación o recalificación.

Contra la recalificación procederán los recursos de reposición y apelación en subsidio, en la forma señalada en los artículos 15 y 16.

Párrafo 5°

De las obligaciones, responsabilidades y sanciones

Artículo 18.- A los lugares en que se realice exhibición pública de producciones cinematográficas sólo podrá permitirse el ingreso de las personas cuya edad corresponda a la calificación asignada por el Consejo.

La acreditación de la edad para los mayores de 18 años se hará mediante la exhibición de la cédula nacional de identidad o de un documento público equivalente para los extranjeros. En los otros casos, se hará de acuerdo a lo señalado en el reglamento.

Artículo 19.- El propietario, su representante y el administrador de las salas de exhibición de producciones cinematográficas, así como el personal encargado del ingreso del público a las mismas, serán solidariamente responsables del pago de una multa equivalente a 5 unidades tributarias mensuales por cada espectador que no cumpla el requisito de edad exigido por la calificación correspondiente.

Tratándose de las salas a que se refiere el artículo 12, las personas señaladas en el inciso precedente serán solidariamente responsables del pago de una multa de 25 unidades tributarias mensuales por cada menor que ingrese a estos recintos. En tales casos, la sala respectiva será clausurada por cinco días. La reiteración de esta infracción dará lugar a la clausura hasta por treinta días.

Artículo 20.- Siempre que en una misma función pública se exhiban dos o más producciones cinematográficas cuya calificación sea diferente, deberá permitirse únicamente el ingreso de personas cuya edad corresponda a la calificación más restrictiva.

Ningún cine podrá exhibir sinopsis ni películas de cortometraje cuya calificación sea más restrictiva que la correspondiente a la película de la función.

La infracción a estas normas será sancionada con una multa de 5 a 10 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, dicha multa se duplicará. El propietario, su representante y el administrador de la sala, así como el personal encargado de la exhibición, serán solidariamente responsables del pago de estas multas.

Artículo 21.- El propietario, su representante y el administrador de la sala que exhiba producciones cinematográficas con contenido pornográfico sin estar autorizados para este efecto, serán sancionados con una multa equivalente a 25 unidades tributarias mensuales y la sala quedará clausurada hasta completar el trámite a que se refiere el artículo 12. Dichas personas serán solidariamente responsables del pago de la multa.

La reiteración de esta conducta dará lugar a la clausura de la sala respectiva hasta por treinta días.

Artículo 22.- Las producciones cinematográficas en vídeo o en cualquier otro soporte sólo podrán arrendarse, cederse o de cualquier modo entregarse a personas cuya edad corresponda, a lo menos, a la de la calificación que les fue asignada.

El propietario, representante o administrador del establecimiento de comercio o sitio en internet que infringiera esta norma, será sancionado con una multa de 5 a 10 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, dicha multa se duplicará.

En caso de entregarse, a cualquier título, producciones cinematográficas de contenido pornográfico o excesivamente violento a menores de edad, el propietario, su

representante o el administrador del establecimiento o del sitio en internet respectivo, será sancionado con una multa equivalente a 25 unidades tributarias mensuales. La reiteración de esta conducta dará lugar a la clausura hasta por treinta días.

Las personas indicadas en el inciso anterior serán solidariamente responsables del pago de las multas a que se refieren los incisos segundo y tercero.

Artículo 23.- El que de cualquier manera adultere la calificación, exhiba una versión distinta a la ya calificada o una producción no calificada por el Consejo, será sancionado con una multa de 25 unidades tributarias mensuales, la que se duplicará en caso de reincidencia. Si persistiera en esta conducta, podrá procederse a la clausura de la sala respectiva hasta por treinta días.

El que adultere las certificaciones expedidas por el Consejo en que conste la calificación de una producción cinematográfica, será sancionado con una multa de 25 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan.

Artículo 24.- Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por las infracciones señaladas precedentemente, no serán aplicables a las producciones cinematográficas que se exhiban en conformidad a esta ley, las disposiciones de los artículos 373 y 374 del Código Penal.

Artículo 25.- Concédese acción pública para denunciar las infracciones contempladas en esta ley. Conocerá de ellas y aplicará las sanciones procedentes el juez de policía local correspondiente al lugar de la exhibición.

Párrafo 6°

De la fiscalización

Artículo 26.- Sin perjuicio de las atribuciones de Carabineros, corresponderá especialmente a las municipalidades velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 27.- Los inspectores municipales que sorprendan infracciones a la presente ley, formularán la denuncia pertinente al juzgado de policía local correspondiente dentro del plazo de 48 horas.

Una vez concluida la tramitación de la denuncia, el secretario del juzgado de policía local respectivo informará al Consejo de Calificación Cinematográfica sobre su resultado.

El Consejo proporcionará a las municipalidades la información necesaria para una adecuada inspección.

Artículo 28.- Los ingresos que se recauden por concepto de multas aplicadas por infracciones a la presente ley serán de beneficio municipal.

Párrafo 7º

Recursos y presupuesto del Consejo

Artículo 29.- Por concepto de derecho a calificación, los interesados deberán pagar al Consejo el equivalente a 0,048 unidades tributarias mensuales por minuto de duración de cada producción cinematográfica.

Estos recursos se destinarán al pago de las asignaciones de los consejeros y a financiar los gastos que origine la exhibición del material sometido a su calificación, incluyendo la asesoría profesional de expertos que sea necesaria.

El presupuesto anual de la Subsecretaría de Educación consultará recursos para su funcionamiento.

Párrafo 8º

Disposiciones finales

Artículo 30.- El que participe en la producción de material pornográfico, en cualquier soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de 18 años, será sancionado con reclusión menor en sus grados medio a máximo.

El que comercialice, importe, distribuya o exhiba material pornográfico, en cualquier soporte, en cuya elaboración hayan sido empleados menores de 18 años, será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio.

Artículo 31.- Sustitúyese el inciso final del artículo 13 de la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, por el siguiente:

“Se prohíbe la transmisión o exhibición de películas calificadas con contenido pornográfico o excesivamente violento por el Consejo de Calificación Cinematográfica, en los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción.”.

Artículo 32.- Derógase el decreto ley N° 679, de 1974, y sus modificaciones.

Artículo 33.- Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso primero del artículo 65 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.704, del Ministerio del Interior, de 2001, que fija el texto refundido de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

- 1) Reemplázase, en la letra n), la conjunción “y” con que finaliza este literal y la coma (,) que la antecede, por un punto y coma (;).
- 2) Sustitúyese el punto final (.) de la letra ñ), por la conjunción “y” antecedita de una coma (,).
- 3) Agrégase la siguiente letra o), nueva:

“o) Otorgar patentes a las salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico. En este caso, el acuerdo deberá adoptarse por la mayoría simple de los miembros del concejo. El alcalde oirá previamente a la junta de vecinos correspondiente.”.

Artículo 34.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 366 quáter del Código Penal:

- 1) Elimínase su inciso segundo, y
- 2) Reemplázase, en su inciso tercero, la frase “los incisos anteriores” por “el inciso anterior”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- A contar de la publicación de la presente ley, las películas que durante la vigencia del decreto ley N° 679, de 1974, hayan sido calificadas para “mayores de 21 años” se entenderán calificadas para “mayores de 18 años” y las que hayan sido “rechazadas” dejarán de estarlo y para su exhibición o comercialización deberán someterse a la calificación del Consejo.

Artículo segundo.- En la primera conformación del nuevo Consejo de Calificación Cinematográfica, diez de sus integrantes durarán sólo dos años en sus funciones, circunstancia que corresponderá a los siguientes:

- Dos profesionales designados por el Ministro de Educación.

-Tres académicos designados por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.

-Un representante de una asociación gremial de médicos y otro de una de periodistas.

-Dos críticos de cine.

-Un representante de los directores de cine.

Artículo tercero.- El reglamento de esta ley se dictará dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo cuarto.- El mayor gasto que irrogue la aplicación de la presente ley se financiará con el presupuesto vigente del Ministerio de Educación.”.

- - -

En discusión la proposición de la Comisión Mixta, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesta en votación la proposición de la Comisión Mixta, no habiendo oposición, es aprobada con el voto conforme de 31 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Finalmente, hace uso de la palabra el señor Ministro Secretario General de Gobierno.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

En seguida, el señor Presidente anuncia que en la próxima sesión figurarán en la Tabla de Fácil Despacho los proyectos de acuerdo signados con los números 4, 5, y 6 en el Orden del Día de la presente sesión (Boletines N°s. 2.827-10, 2.860-10 y 3.012-10).

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Espina:

1) A S. E. el Presidente de la República para que, si lo tiene a bien, se sirva considerar la posibilidad de visitar las comunas de la IX Región Norte.

2) A los señores Ministro de Hacienda y Contralor General de la República para que, si lo tienen a bien, se sirvan informar a la Corporación sobre los criterios utilizados para asignar fondos públicos a las Organizaciones No Gubernamentales, y la lista de las beneficiadas en el año 2002.

3) Al señor Ministro de Justicia, acerca de las medidas estudiadas por la Secretaría de Estado a su cargo para solucionar los problemas derivados del funcionamiento, en forma conjunta, de los Tribunales de Garantía y los Juzgados de Letras en la IX Región, y sobre la necesidad de cubrir el déficit que aqueja al Centro de Educación y Trabajo de Angol, que desempeña un exitoso trabajo con reclusos de la zona de Malleco.

4) Al señor Ministro de Agricultura, a fin de remitirle un documento de la Asociación de Pequeños Agricultores Sin Tierra “Esperanza Campesina”, y para que, si lo tiene a bien, informe a la Corporación acerca de los hechos y proposiciones contenidos en él.

5) Al señor Subsecretario del Interior, respecto de la situación que afecta a un particular por la ocupación ilegal del fundo de su propiedad “El Temo”, ubicado en la comuna de Victoria, IX Región.

6) Al señor General Director de Carabineros, solicitándole antecedentes acerca de la solicitud de revisión de una medida de eliminación, efectuada en junio del año en curso.

7) Al señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras para que, si lo tiene a bien, se sirva informar a la Corporación sobre la eventual existencia de una “comisión por sobregiro no pactado” en los Bancos, indicando la aplicación, funcionamiento y legalidad de la misma.

8) Al señor Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones, respecto del estado de tramitación de una solicitud de desafiliación de una AFP, relativa a un particular que pretende retornar al antiguo sistema de pensiones.

9) A la señora Superintendente de Seguridad Social, acerca del estado de tramitación de la solicitud de un exonerado político, para obtener el desahucio y la indemnización correspondientes.

10) Al señor Intendente de la IX Región, solicitándole antecedentes relativos al Proyecto de Agua Potable Rural del Sector Agua Santa, comuna de Lautaro, y sobre el monto de los recursos entregados a la Municipalidad de Renaico por concepto de subsidios al consumo de agua potable para el Comité Tijeral, en los años 2001 y 2002.

11) A los señores Intendente de la IX Región y Alcalde de Angol para que, si lo tienen a bien, informen a la Corporación acerca de las medidas adoptadas para combatir la cesantía en la referida comuna.

12) A los señores Intendente de la IX Región y Alcalde de Victoria, respecto de los programas de empleo municipal previstos para la localidad de Selva Oscura.

13) Al señor Contralor Regional de La Araucanía para que, si lo tiene a bien, remita a la Corporación los antecedentes de que disponga acerca del estado en que se encuentran las denuncias realizadas por señores concejales de Renaico, respecto de algunos funcionarios de la Municipalidad de dicha comuna.

14) A la señora Fiscal Regional del Ministerio Público IX Región, al señor Jefe de la Novena Zona de Carabineros y al señor Alcalde de Collipulli, respecto de la preocupación de los vecinos por el aumento en los índices de delincuencia en la referida comuna.

15) A la señora Secretaria Regional Ministerial de Educación de la IX Región, sobre la situación de la Escuela E-77, de la comuna de Los Sauces, en cuanto a la imposibilidad de instalar el Programa Computacional “Manual del Usuario Registro de los Estudiantes de Chile Versión 1.00 Matrícula Inicial”, por problemas de memoria en los computadores; respecto de la necesidad de la Escuela F-288, de la comuna de Lautaro, de contar con una biblioteca, y acerca de la situación previsional de docentes de la Escuela F-322, por el bajo monto del bono de reconocimiento.

16) A la señora Secretaria Regional Ministerial de Obras Públicas de la IX Región para que, si lo tiene a bien, informe a la Corporación respecto de las siguientes situaciones: estado del proceso de expropiación de terrenos pertenecientes a la reducción Quetrahue, y fecha pago de la indemnización correspondiente; construcción de sendas pasarelas peatonales en el Cruce Mininco y en la comuna de Cullipulli; factibilidad de pavimentar o asfaltar el camino Buchacura, y situación de la Planta de Agua Potable Rural de Tijeral, comuna de Renaico.

17) Al señor Secretario Regional Ministerial de Salud de la IX Región, acerca de los efectos de la calificación de Angol como comuna no pobre, respecto de la asignación de recursos, y sobre la necesidad del Consultorio de Los Sauces, de contar con un médico general de zona.

18) Al señor Director Regional del FOSIS de la IX Región para que, si lo tiene a bien, informe a la Corporación respecto de los requisitos y el procedimiento para postular a los Programas de Desarrollo Social.

19) Al señor Jefe Provincial de la Corporación Nacional Forestal de Malleco, sobre las razones del término del Programa de Empleo que la CONAF realizó a través de la Municipalidad.

20) A los señores Alcaldes de las comunas de Lo Prado, Pudahuel, Cerro Navia, Quinta Normal, Independencia, Renca, Quilicura, Colina, Lampa, Batuco, San Felipe

y Los Andes, solicitándoles la nómina de diversos establecimientos comerciales que indica, en sus respectivas comunas.

21) Al señor Alcalde de Angol para que, si lo tiene a bien, remita a la Corporación los antecedentes de que disponga respecto del cumplimiento de los contratos suscritos por el Municipio, en cuanto al número de trabajadores empleados.

22) Al señor Alcalde de Collipulli, acerca de las razones del rechazo a solicitudes de pensiones asistenciales de invalidez para las personas que indica, y la demora en la respuesta a la petición, del mismo carácter, que señala.

23) Al señor Alcalde de Curacautín para que, si lo tiene a bien, informe a la Corporación acerca de la disponibilidad de recursos para la construcción de alcantarillado en la localidad de Malalcahuello, y sobre la factibilidad de terminar con las reiteradas inundaciones de la calle 7 Oriente, Población “Pablo Neruda”, de la comuna.

24) Al señor Alcalde de Purén, respecto de la demora en la respuesta a solicitudes de subsidio único familiar y de pensiones asistenciales de vejez e invalidez que indica.

25) Al señor Alcalde Renaico, acerca de la concesión de terrenos de la Empresa de Ferrocarriles del Estado para construir el terminal de buses de la ciudad; nómina de personas que ejercieron el cargo de Alcalde subrogante durante los años 2001 y 2002, y estado de sumario interno que indica.

26) Al señor Alcalde de Victoria para que, si lo tiene a bien, informe a la Corporación respecto de las razones que tuvo en consideración para rechazar la postulación a vivienda básica presentada por la ciudadana que señala.

27) Al señor Director del Servicio de Salud de Araucanía Norte, respecto de la deuda vencida y déficit mensual promedio en la administración de cada uno de los hospitales dependientes del Servicio, y para solicitarle la nómina actualizada de los médicos y funcionarios de planta y a contrata del Hospital de Victoria.

28) Al señor Administrador Zonal de la IX Región de la Empresa Eléctrica de La Frontera S.A., sobre la situación que afecta a 25 familias ubicadas en los sectores rurales de “La Estrella” y “Miguel Huentelén”, de la localidad de Selva Oscura, comuna de Victoria, que no contarían con suministro de energía eléctrica.

29) Al señor Rector de la Universidad de La Frontera, acerca de la situación que afecta a una egresada, debido a una deuda que mantiene con esa Casa de Estudios.

--Del Honorable Senador señor Horvath, a S.E. el Presidente de la República y a los señores Ministros de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones para que, si lo tienen a bien, se sirvan reconsiderar el despido de funcionarios de la Empresa de Correos de Chile, en la XI Región.

--Del Honorable Senador señor Larraín, al señor Superintendente de Valores y Seguros, respecto de la falta de resguardo crediticio del cheque, como medio de pago, que afecta al comercio de Linares, VII Región.

--Del Honorable Senador señor Moreno, a los señores Ministro de Obras Públicas e Intendente de la VI Región para que, si lo tienen a bien, consideren la posibilidad de aprobar los proyectos presentados por la Asociación de Canales de la Ribera Sur del Cachapoal.

--Del Honorable Senador señor Stange, a los señores Ministro de Obras Públicas e Intendente de la X Región para que, si lo tienen a bien, se sirvan estudiar la factibilidad de incluir en el presupuesto regional del año 2003, el proyecto de pavimentación asfáltica de la Ruta U-72, tramo Huilma-Riachuelo.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Mixto Partido Por la Democracia, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Muñoz Barra, quien manifiesta su complacencia por la calidad alcanzada en el III Encuentro Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles, celebrada entre el 18 y el 20 de octubre en curso, en la V Región.

Al respecto, el señor Senador solicita dirigir oficio, en su nombre, a las siguientes orquestas participantes, a fin de manifestarles su reconocimiento por el referido encuentro, y para remitirles el texto de su intervención: Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil, Orquesta Filarmónica Juvenil Concordia, Orquesta Sinfónica Juvenil de San Fernando, Orquesta Sinfónica Juvenil Liceo de Música de Copiapó, Orquesta de Niños del Valle de Elqui, Orquesta de Alumnos Escuela de Música de la Universidad de Talca, Orquesta de Niños de Lautaro, Orquesta Sinfónica Juvenil de Rancagua, Orquesta Infantil de Rengo, Orquesta Sinfónica Infantil Escuela J.S. Bach de Valdivia, Orquesta de Cámara Instituto Federico Errázuriz de Santa Cruz, Orquesta Juvenil de la Escuela de Música de Coyhaique, Orquesta Juvenil Universidad Austral de Chile, Orquesta Sinfónica Juvenil de Antofagasta, Orquesta Infantil V Región, Orquesta Juvenil de Curanilahue, Orquesta de Niños y Jóvenes de La Cruz, Orquesta Filarmónica Juvenil de La Serena, Orquesta Escuela San Luis de Contulmo, Orquesta Juvenil Universidad de Magallanes, Orquesta Infantil y Juvenil Antonio Vivaldi de Maipú, Camerata Grange, Orquesta de Cámara Estudiantil de Santiago, Orquesta Infantil de Lo Espejo, Orquesta Sinfónica Juvenil de Arica, Orquesta de Cámara Juvenil de la Universidad Católica de Valparaíso, Orquesta de Cuerdas Nosedal de La Pintana, Orquesta de Estudiantes de Huechuraba, Orquesta Infantil de Cámara de Macul, Orquesta Infantil Escuela Antonio Hermida Fabres, Orquesta Infantil de San Antonio, Orquesta Estudiantil de Maipú, Orquesta Sinfónica Don Orione de Quintero, Orquesta Juvenil Escuela Moderna de Música, Orquesta Escuela Talentos Chilean Eagles College, Orquesta Infantil Metropolitana, Orquesta Infantil Corporación Municipal de Talagante, Orquesta Juvenil Colegio Enrique Soro de Quilicura, Gran Orquesta Juvenil y Gran Orquesta Infantil.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Ríos, quien, a propósito del proyecto de ley que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo de Nacional de Desarrollo Cultural, aprobado en general en esta sesión, efectúa algunas reflexiones respecto de la cultura en el país.

En el tiempo del Comité Partido Socialista, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Viera-Gallo, quien se refiere al principio de probidad en los actos de la administración y a la responsabilidad en las denuncias por las irregularidades cometidas en dicho ámbito.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 1, Institucionales 2, Partido Demócrata Cristiano y Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario del Senado

DOCUMENTO

**MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA
LEY N° 19.281, SOBRE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS CON
PROMESA DE COMPRAVENTA
(3115-14)**

Honorable Senado:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración, un proyecto de ley que tiene por objeto modificar las disposiciones de la Ley N° 19.281, que establece normas sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa.

Como es de vuestro conocimiento, el año 1993 fue promulgada la referida ley, creando un nuevo Sistema Habitacional, que permite a las familias de menores ingresos adquirir una vivienda a través del mecanismo de suscribir un contrato de arrendamiento con promesa de compraventa, en el que el contrato definitivo se materializa una vez que el saldo de la cuenta individual es igual al precio de compraventa pactado o al enterarse el plazo que contempla la Ley.

objetivo general.

A fin de perfeccionar el Sistema creado mediante la referida Ley, es necesario efectuar diversos ajustes, de manera que el subsidio que se otorga a los beneficiarios en forma periódica, opere en forma similar a los subsidios que entrega el Estado a través de los demás Sistemas de Subsidio Habitacional. Asimismo, se incorporan disposiciones destinadas a permitir que este subsidio sea un instrumento transable en el mercado de valores, lo que permitirá, en definitiva, que un mayor número de personas puedan solucionar su problema habitacional a través de este Sistema.

situación actual.

Actualmente la Ley N° 19.281 autoriza al Ministerio de Vivienda y Urbanismo para otorgar al postulante un subsidio, cuyo objeto es complementar el aporte mensual y el ahorro voluntario acumulado por el titular, para contribuir a pagar la renta de arrendamiento y el precio de compraventa de la vivienda, cuyo monto se paga fraccionado, hasta en 240 cuotas periódicas, las que se pueden dejar de pagar en los casos previstos por la Ley.

la propuesta.**Destino del subsidio.**

Con la modificación propuesta a los dos primeros incisos del artículo 45, se deja establecido, en primer término, que el

subsidio debe ser destinado a financiar el pago del precio del contrato de compraventa prometido y no a complementar el aporte mensual y el ahorro del postulante para contribuir a pagar la renta de arrendamiento y el precio de la compraventa. También se incorpora en el proyecto el denominado "Subsidio a la Originación", que es el destinado a solventar los costos que significan para la inmobiliaria celebrar estos contratos respecto de operaciones de bajo monto.

Pago a todo evento.

A su vez, el inciso final de dicho artículo, introduce una sustancial modificación a la legislación actual. En efecto, se establece que el subsidio se pagará a todo evento, al beneficiario o a quien lo haya adquirido por endoso. Ello permitirá mejorar su tasa de descuento, al independizar el pago del riesgo de cumplimiento de pago de los aportes, por parte de la persona que suscribió el contrato. También implicará que las características que tenga el instrumento se determine por la Superintendencia de Valores y Seguros, para que éste pueda ser transado en el mercado de valores.

Lo anterior también significará una mejor securitización de los contratos y una rebaja del monto de los aportes que deben pagar los interesados, disminuyendo, en consecuencia, las exigencias de renta para los postulantes. A modo de ejemplo, y efectuando proyecciones en términos conservadores, considerando sólo el impacto que significa el pago del subsidio a todo evento, respecto de viviendas de un valor de 500 Unidades de Fomento, la tasa de aporte mensual que cobran las inmobiliarias bajaría de un 10,60% a un 9,96%; para viviendas de un precio de 400 Unidades de Fomento, bajaría a un 9,67%; y para viviendas de un precio de 350 Unidades de Fomento, a un 9,53%, lo que en definitiva significaría, al día de hoy, una rebaja promedio de \$ 15.000 en el monto de la renta que deben acreditar quienes postulen a este subsidio.

En definitiva, con el pago a todo evento, la sociedad inmobiliaria asegura un flujo que le permite mejores condiciones de securitización y por lo tanto, mejores retornos de los bonos emitidos para tal efecto, beneficio que traspasa a los interesados mediante una menor tasa de cobro en el aporte mensual.

Reglas en caso de remate.

Por otra parte, el artículo 41 bis de la Ley faculta al arrendador promitente vendedor para solicitar al árbitro la terminación del contrato por no pago de los aportes y ordenar la venta de la propiedad en pública subasta, respecto de contratos de

promesa de compraventa de viviendas de un valor que no exceda de 900 Unidades de Fomento y en los que se haya enterado a lo menos un 25% del precio del contrato prometido. Con el producto del remate, se paga en primer lugar al arrendador promitente vendedor el precio de la compraventa prometida y si resulta un saldo en contra, el SERVIU debe enterarle hasta un 75% de ese saldo insoluto, con un límite de 200 Unidades de Fomento por operación.

Con el proyecto de Ley, en cambio, se flexibilizan las normas de los incisos primero y tercero del artículo 41 bis, ya referido, entregando al Reglamento de la Ley la facultad de fijar el valor de las viviendas sujetas a seguro de remate y el porcentaje del monto que SERVIU debe pagar al arrendador promitente vendedor en los casos que el producto del remate no alcance a cubrir el saldo insoluto de la deuda.

Las demás modificaciones que se proponen, son consecuencia directa de aquélla que establece que el subsidio se pague a todo evento, independiente del pago de los aportes mensuales del beneficiario de subsidio.

Por las razones expuestas, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura, Extraordinaria, de Sesiones del Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 19.281, que establece normas sobre Arrendamiento de Viviendas con Promesa de Compraventa, modificada por las Leyes N°19.401 y N° 19.623:

1) Modifícase el artículo 41 bis, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

"Artículo 41 Bis.- Tratándose de contratos de arrendamiento con promesa de compraventa con aplicación del subsidio habitacional, en que el precio de la compraventa prometida no exceda del que se señale en el reglamento, el arrendador promitente vendedor podrá solicitar al árbitro que conoce del juicio de terminación del contrato por no pago de los aportes a que se refiere el artículo 37, que ordene la venta de la vivienda en pública subasta. Dicha resolución deberá notificarse al SERVIU con una anticipación mínima de 30 días a la fecha del remate."

b) Reemplázase el inciso tercero, por el siguiente:

"Si quedare un saldo a favor, el SERVIU respectivo tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor para recuperar el monto del subsidio otorgado y si aún quedare remanente, se dará cumplimiento a las demás obligaciones que procedan conforme a esta ley. El remanente, si lo hubiere, cederá a favor del arrendatario promitente comprador. Si resultare un saldo en contra, el SERVIU respectivo enterará al arrendador promitente vendedor hasta un 100% de ese saldo insoluto, con un límite máximo de 200 Unidades de Fomento por operación. El reglamento respectivo establecerá los porcentajes, los procedimientos, condiciones y modalidades necesarios para que proceda la responsabilidad del SERVIU en el pago de las cantidades señaladas, el que se efectuará con cargo a los recursos que se incluirán anualmente en su presupuesto."

2) Modificase el artículo 45, de la siguiente forma:

a) Reemplázanse los incisos primero y segundo, por los siguientes:

"Artículo 45.- El titular de la cuenta a que se refiere el Título I, que no posea otra vivienda y que cumpla con los requisitos exigidos en el reglamento, podrá postular al subsidio habitacional que, para estos efectos, otorgará el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, cuyo objeto será contribuir a financiar el pago del precio de compraventa de la vivienda como también a solventar los costos de originación del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa. Sin embargo, no podrá aplicar el subsidio a la situación prevista en el inciso segundo del artículo 25.

Este subsidio, expresado en Unidades de Fomento, se pagará a todo evento al beneficiario, o a quien lo haya adquirido por endoso de dicho documento a su favor, fraccionado en cuotas periódicas, iguales y sucesivas, con un máximo de hasta 240 cuotas, o en una modalidad diferente, la que, en todo caso, quedará establecida en el correspondiente llamado a postulación."

b) Suprímese el inciso séptimo.

c) Agrégase como último inciso, el siguiente:

"El subsidio habitacional podrá otorgarse a través de un instrumento endosable cuyas características serán determinadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, de tal forma que pueda ser transado en el mercado formal de valores y pueda ser adquirido por inversionistas institucionales."

3) Suprímese el inciso segundo del artículo 47.

4) Deróganse los artículos 48 y 49.

5) Sustitúyese el artículo 50, por el siguiente:

"Artículo 50.- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 10 se aplicará también a los fondos correspondientes al subsidio otorgado, destinados a ser aplicados al pago del precio de compraventa de la vivienda."

Dios guarde a V.E.,

(FDO.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- **JAIME**

RAVINET DE LA FUENTE, Ministro de Vivienda y Urbanismo.-

MARÍA EUGENIA WAGNER BRIZZI, Ministra de Hacienda (S)